



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de abril de 1998
No. 63

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO NUMERO 1.-Programa de Formación e Integración de Servicio Electoral Profesional.

ACUERDO NUMERO 2.-Reglamento para el otorgamiento o pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales.

ACUERDO NUMERO 3.-Comisión Revisora y Dictaminadora de Información Financiera de los Partidos Políticos de 1997.

SUMARIO:

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 1

Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 establece que los Organos Electorales del Estado, dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- II.- Que el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo como lo dispone el Código Electoral del Estado en el Segundo Párrafo del artículo 82, para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado que sea necesario para prestar el servicio electoral profesional.

- III.- Que la Junta General del Instituto, con fundamento en lo establecido por el mismo ordenamiento en su artículo 99 fracción I, está facultada para fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que se estimen necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado otorga a la Dirección General del Instituto, en su artículo 102 fracción IX, la atribución para la celebración de convenios y cursos con Instituciones Académicas y de Educación Superior para la formación, capacitación y actualización de aspirantes a miembros titulares del Servicio Electoral Profesional.
- V.- Que en los mismos términos el Código Electoral del Estado, en su artículo 109 fracciones VII, VIII y IX otorga la atribución a la Dirección de Administración del Instituto, para llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional y de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional.
- VI.- Que el artículo Octavo Transitorio del Código Electoral del Estado, dispone que en tanto se da cumplimiento a la regulación e integración del Servicio Electoral Profesional, la Junta General del Instituto a propuesta de la Dirección General, podrán dictar lineamientos para su regulación.
- VII.- Que la Junta General del Instituto aprobó dentro del Programa General de Actividades para el año de 1998 a ejecutarse por el Instituto el programa denominado "Integración y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional", el cual tiene por objeto establecer las bases y realizar la formación y capacitación de recursos humanos para integrar el Servicio Electoral Profesional del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados.
- VIII.- Que la Junta General para elaborar el Programa denominado Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional, ha tomado en consideración la necesidad de contar con recursos humanos debidamente preparados y capacitados en la materia electoral que permitan desarrollar en óptimas condiciones las funciones del Instituto con miras al Proceso Electoral a celebrarse en el año de 1999, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX.- Que la Junta General aprobó el Programa mencionado en el considerando anterior y acordó someterlo a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto, a efecto de iniciar su ejecución.

- X.- Que la Junta General del Instituto al aprobar el Programa de "Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional", consideró que ello le permitirá cumplir eficiente y oportunamente con las obligaciones que le impone el Código Electoral del Estado, en su artículo 99 fracción V para seleccionar a los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales que deban integrar la propuesta que formule la Junta General al Consejo General y que fungirán en el Proceso Electoral de 1999.
- XI.- Que el Consejo General del Instituto, con base en la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado, en su artículo 95 fracción VII, consistente en vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, considera pertinente que se ejecute el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional que ha elaborado la Junta General del Instituto.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General se da por informado y aprueba el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional presentado por la Junta General, en cumplimiento de la responsabilidad que le otorga el Código Electoral del Estado de expedir las políticas, programas y procedimientos para el buen funcionamiento del Instituto, en los términos del anexo que se exhibe y que forma parte del presente acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el procedimiento para la selección, integración y propuesta al Consejo General que se contiene en el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional, por el que se designarán a los Vocales Distritales que fungirán en el Proceso Electoral de 1999.
- TERCERO.-** Los integrantes del Consejo General, en cualquier momento podrán intervenir en el procedimiento que se indica en el punto segundo de este acuerdo, solicitando la información que requieran o verificando la idoneidad de los ciudadanos que sean propuestos por la Junta General para los cargos de Vocales en las Juntas Distritales Electorales.

CUARTO.- Se instruye a la Junta General del Instituto, a través de la Dirección General, a efecto de que de cumplimiento al Programa de referencia, debiendo informar al Consejo General de los avances del mismo.

TRANSITORIO

UNICO: Publíquese el presente acuerdo y el programa que se anexa en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 1998.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

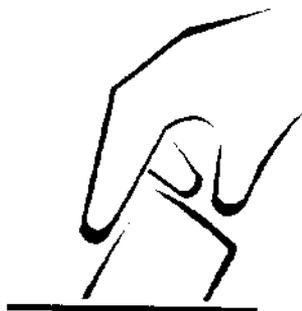
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

Instituto Electoral del Estado de México



**PROGRAMA DE FORMACION E
INTEGRACION DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

MARZO, 1998

Contenido

Presentación

I. Marco Jurídico

II. Contexto del Programa

III. Objetivo y Metas Generales

IV. Equipo de Formadores

V. Diseño Curricular, Apoyos Didácticos, y Programación

VI. Ciudadanización y Primera Selección

VII. Formación Básica y Segunda Selección

VIII. Formación Especializada y Tercera Selección

IX. Estrategia Regional

X. Apoyo Económico

XI. Cronograma

XII. Descripción de la Regionalización

XIII. Presupuestación

Presentación

En los años de 1995 y 1996 en el Estado de México, en un clima de concertación con todas las fuerzas políticas que actuaron legalmente representadas en el seno de la Legislatura, se tomaron grandes decisiones para incorporar en la Legislación Electoral avances significativos destinados a garantizar la pluralidad en los cargos de elección popular, destacando entre éstos: reconocimientos de los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos; justicia y equidad en decisiones y en medios de impugnación electorales y, sobre todo, la creación de órganos electorales que, al estar integrados con ciudadanos honorables de todo el Estado, garantizan la imparcialidad y objetividad en la conducción de los procesos electorales y

dan credibilidad y confianza a la población para que elija libremente a sus representantes populares.

En el apartado de los órganos electorales, el espíritu del legislador al aprobar el Código Electoral del Estado, se prescribe que deben ser órganos, tanto el central como los desconcentrados, integrados con funcionarios y empleados que estén debidamente capacitados para actuar con alto profesionalismo en la delicada e importante tarea de atender las elecciones estatales y constituir el verdadero servicio electoral profesional, entregando la responsabilidad de integrarlo y desarrollarlo al órgano autónomo e independiente creado por mandato constitucional.

El Instituto Electoral del Estado de México es, en nuestros días, una realidad, una instancia idónea y aceptada por la sociedad mexiquense para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de tal suerte que, hoy, cuando éste avanza en su desarrollo institucional, las motivaciones de su creación y las disposiciones normativas para su integración, organización y funcionamiento se van traduciendo de aspiraciones y postulados en acciones que le dan cuerpo y forma y lo llevan a consolidarse.

Dada su dinámica de desarrollo, ahora el Instituto debe ver hacia el proceso electoral 1999, mediante el cual se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo la obligación de realizar las acciones que sean necesarias e indispensables, a fin de que esté en las mejores condiciones de llevar a cabo las actividades preparatorias que le correspondan, ordenadas y orientadas por el Código Electoral del Estado de México, a fin de apegar todos y cada uno de los actos que se realicen al principio de la legalidad que le impone el propio ordenamiento legal.

En este contexto, el Programa de Integración y Formación del Servicio Electoral Profesional que se presenta, está previsto como una acción relevante de su Programa General de Actividades 1998, y tiene por objeto responder a las motivaciones y normas que desde 1996 prevén la presencia de un servicio electoral profesional que esté suficientemente capacitado para atender con eficiencia la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se desarrollarán a partir de 1999 en el territorio estatal.

El Instituto Electoral del Estado considera que con este programa habrá de seguirse avanzando dentro de las diversas Instituciones que integran la materia electoral y a la vez constituye un nuevo reto, puesto que será como muchas de las acciones y programas emprendidos a partir de su origen, la primera vez en que se prepare, capacite y evalúe a ciudadanos que interesados en el apasionante tema político - electoral, llegue a servir al Estado de México, en el Servicio Electoral Profesional.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

Lic. Samuel Espejel Díaz González
Presidente
RUBRICA.

Lic. María Luisa Farrera Paniagua
Directora General
RUBRICA.

Lic. José Bernardo García Cisneros
Secretario General
RUBRICA.

I. Marco Jurídico

Como todas y cada una de las acciones y actividades que emprende el Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento de su objeto y fines, el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional está apegado al principio de la legalidad y se inscribe dentro del marco jurídico que regula lo que pudiera llamarse Derecho Electoral del Estado de México, que puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se desarrollan en el Estado de México, para elegir a los Diputados a la Legislatura; al titular del Poder Ejecutivo; y, a los integrantes de los Ayuntamientos.

Ese Derecho Electoral del Estado, tiene a su vez su fundamento principalmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado. De ahí que el programa que nos ocupa se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

A partir de la reforma integral de la Constitución Particular del Estado, llevada a cabo en el año de 1995, en su artículo 11, da origen a un organismo público autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonios propios a quien se encarga la responsabilidad fundamental de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

En el mismo dispositivo constitucional se señala que los Organos Electorales dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, con lo cual se sustenta desde la más alta

norma jurídica del Estado, la responsabilidad que tiene el Organismo Electoral para preparar a los ciudadanos que presten el Servicio Electoral en la entidad.

Es aquí donde aparece por primera ocasión el concepto que da origen al Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional.

Código Electoral del Estado de México

El artículo primero de este ordenamiento establece que sus disposiciones serán de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas, entre otras, la función pública de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y del Gobernador del Estado de México.

A su vez, este ordenamiento regula el funcionamiento del órgano electoral que señala el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al que denomina en su artículo 78 como Instituto Electoral del Estado de México, y le otorga la naturaleza jurídica de ser un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de la Entidad.

El cuerpo normativo que nos ocupa prevé en el artículo 82, que para que el propio Instituto pueda cumplir con la responsabilidad que se le encomienda deberá contar con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

Por lo que toca al programa en sí, éste responde a la obligación que tiene el Instituto en su carácter de entidad pública de desarrollar una serie de

programas que lo conduzcan al cumplimiento de su objeto y a la obtención oportuna de los fines que legalmente se le asignan.

En este sentido el artículo 99 fracción I, otorga como atribución a la Junta General, en su carácter de órgano central del Instituto, la de fijar las políticas generales, establecer los programas y procedimientos administrativos del propio Instituto. De ahí que el programa haya sido ampliamente estudiado y formulado por los integrantes de la Junta General y recoge, a su vez, la experiencia acumulada por cada una de las áreas responsables del Instituto en los pasados procesos electorales de 1996.

El mismo artículo 99, en su fracción V sirve como base y sustento al Programa de referencia, en virtud de que al ejecutarse en sus diversas etapas, la Junta General podrá cumplir cabalmente con la responsabilidad que le impone el Código Electoral del Estado, para seleccionar a aquellos ciudadanos que hubieren acreditado mayores capacidades y conocimientos tanto del Estado como político-electorales y que, por ello, merezcan ser propuestos como candidatos a Vocales en las Juntas Distritales Electorales del Instituto.

El programa, en la parte relativa a los diversos cursos que serán impartidos, requiere del auxilio de Instituciones de enseñanza superior, de ahí que el Código Electoral del Estado en el artículo 102 fracción IX, prevea como atribución de la Dirección General, la de poder celebrar convenios con Instituciones académicas y de nivel superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros del servicio electoral profesional. Con esta disposición el programa prevé que se celebren este tipo de acuerdos o convenios con Instituciones de enseñanza superior, como la Universidad Autónoma del Estado de México.

Otra disposición jurídica en la que se sustenta el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional, es el artículo Octavo Transitorio del Código Electoral del Estado, mediante el cual se faculta a la Junta General para que por y a través de la Dirección General, dicte los lineamientos para la integración del personal del Instituto; lineamientos que desde el año de 1996 han venido aplicándose y ejecutándose con la intención de ir integrando evolutivamente lo que será el servicio electoral profesional, el que con el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional, cumple el objetivo de contar con personal profesional que se encargue de prestar, en los mejores términos, el servicio electoral profesional, garantizando que los ciudadanos que lo integren estén debidamente preparados para organizar, desarrollar y vigilar las etapas del Proceso Electoral de 1999, que renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con todos estos elementos y con la ejecución del programa, se sentarán las bases para que el Instituto pueda dar cumplimiento a la integración del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que ordena el artículo 109 fracción VII y VIII del propio Código Electoral del Estado.

El Consejo General, por su parte, al ser el órgano superior de dirección del Instituto, debe estar informado de los actos que apruebe y ejecute la Junta General que sean establecidos como políticas generales, programas, procedimientos y otros. Es así como tratándose del Programa de Formación e Integración del Programa del Servicio Electoral Profesional, se da a conocer al Consejo, para los efectos de aprobación del procedimiento de selección, integración y propuesta al Consejo General de quienes podrán ser designados como Vocales Distritales, así como, para conocimiento del procedimiento de formación de éstos como servidores electorales y de

aquellos que como tales se incorporen al Instituto, tomando como base y fundamento la atribución que le confiere el artículo 95 fracción VII relativa a vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles, así como del artículo 99 fracción V por el cual la Junta General propone al órgano superior de dirección ternas para designar Vocales Distritales.

Como es de observarse los tres órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Junta General y la Dirección General, están íntimamente vinculados con la celebración, desarrollo y cumplimiento del Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional.

II. Contexto del Programa

El Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional se inscribe dentro del marco del Programa General de Actividades 1998 que debe desarrollar el Instituto Electoral del Estado de México de manera inmediata, en virtud de la trascendencia que reviste para el Estado el Proceso Electoral de 1999, por el que todos los mexiquenses habremos de elegir al próximo Gobernador de la entidad.

El Programa se concibe y elabora en observancia de las motivaciones y como respuesta a lo ordenado por la Legislación Electoral que a continuación se expresan:

- La estructura del Instituto Electoral del Estado de México se concibió integrada con un órgano central y con órganos desconcentrados a nivel distrital y municipal, con la característica de que estos últimos fueran de

carácter temporal para no incurrir en cargas injustificadas sobre el erario público.

- Cada uno de los órganos distribuye sus atribuciones, funciones y operación en organismos de deliberación y decisión, y organismos de dirección y ejecución siendo, para el nivel central: el Consejo General y la Junta General, y para el nivel distrital y municipal: los Consejos y Juntas respectivos.
- La integración de los Consejos General, Distritales y Municipales con ciudadanos de las diversas regiones del Estado, se inscribe dentro de una filosofía que lleva a considerarlos como autoridad electoral y vínculo ciudadano de los órganos con los Partidos Políticos y con la sociedad en general, y los separa del aparato ejecutivo y operativo del propio Instituto.
- La integración de las Juntas General, Distritales y Municipales, como órganos del Instituto que se establecen por el Código Electoral del Estado, con atribuciones específicas en materia administrativa y técnica electoral, se inscribe dentro de una filosofía que lleva a considerarlos como Servicio Electoral Profesional, personal capacitado que garantiza la legal y correcta preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- En correspondencia a la estructura concebida para el Instituto, y a la ciudadanización en su órgano superior, los funcionarios de las Juntas se integrarán en un cuerpo de servidores electorales capacitados para actuar con profesionalismo, previa la selección que se realice, conforme a las reglas establecidas por el propio Instituto.
- Las normas y procedimientos que regulen a los integrantes del servicio electoral profesional, serán recogidos por el Instituto para elaborar el

Estatuto del Servicio Electoral Profesional, que será sometido a la consideración del Organismo Superior de Dirección del Instituto, en su oportunidad. En tanto se expide el Estatuto, la Junta General, a través de la Dirección General, podrá seguir dictando lineamientos para su regulación.

En virtud de lo anterior, se concluye que la preocupación del Instituto en esta materia es la integración y formación del servicio electoral que atenderá el proceso electoral 1999.

La formación e integración se llevará a cabo con base en el presente Programa que contempla como objeto, contar con un cuerpo de personal capacitado para participar profesionalmente en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 1999, que renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, con una actitud que garantice la observancia de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México y asegure la eficiencia y eficacia en su funcionamiento.

Para alcanzar el objetivo y metas generales del Programa, se requiere tanto de un conjunto de ciudadanos que aspiren a integrarse al servicio electoral en sus diversos niveles de actuación, como de un grupo de personas que sean previamente capacitadas y que se responsabilicen de otorgar la formación requerida para una actuación profesional. Estas condiciones sustantivas del Programa son atendidas por una serie de acciones denominadas Grupo de Formadores y Ciudadanización, que alcanzará sus cometidos a través de un adecuado Diseño Curricular; de Apoyos Didácticos; y, de una Programación Académica.

La formación del Servicio Electoral Profesional tendrá un primer nivel básico

y una primera selección que, como acción sustantiva, darán lugar a identificar un conjunto de aspirantes a continuar el programa de formación para posteriormente incorporarse al Instituto como servidores electorales.

El siguiente paso continúa con una enseñanza especializada y una tercera selección, que permitirá a los egresados contar con los conocimientos y aptitudes para ser considerados como candidatos que integren las ternas de Vocales Ejecutivos, de Organización y de Capacitación, que la Junta General proponga y presente a la consideración del Consejo General del Instituto y, los que quedaren sin ser elegidos tengan la posibilidad de convertirse en potenciales aspirantes a integrarse a la estructura del Instituto como servidor electoral. Esta acción recibe el nombre de Formación Especializada y Tercera Selección.

Las acciones sustantivas mencionadas requieren un desarrollo de carácter regional que permita distribuir los esfuerzos para acercarlos a la residencia de los aspirantes, a fin de alcanzar una mayor eficiencia y una optimización de recursos, problemática que debe ser satisfecha con otra acción sustantiva denominada Estrategia Regional, destinada a establecer sedes regionales en toda la entidad donde se operen y desarrollen las acciones de Ciudadanización y de Formación Básica y Especializada.

El aspirante, por su parte, aplicará un esfuerzo que si bien no constituye la prestación de un servicio, debe ser reconocida en su justa medida como una aportación al Instituto Electoral del Estado, motivo por el cual, independientemente de la obtención o no de éxito en la etapa de formación especializada, y de la posible designación o contratación, se otorgará un apoyo económico según criterio del Instituto y de acuerdo a la disposición presupuestal con que cuente, para asistir a los cursos de dicha formación cuando tenga derecho a ello. Estos aspectos se encuentran previstos en la acción sustantiva denominada Apoyo Económico.

Finalmente, el Programa termina con la presentación del cronograma que desglosa los tiempos a observarse para el desarrollo de cada acción sustantiva, descripción de la regionalización y proyecto de presupuesto del Programa.

Llevar a cabo la formación e integración del servicio electoral profesional que atenderá el proceso electoral 1999, con una estrategia como la prevista en el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional, es la mejor alternativa que la Junta General encontró para alcanzar y cumplir con lo ordenado por la ley de la materia, para contar con un cuerpo de funcionarios capacitados que actúen con profesionalismo y, sobre todo, para ofrecer al Consejo General del Instituto, la posibilidad de selección y designación de Vocales Distritales, de entre personas que estén debidamente capacitadas para asumir y cubrir plenamente la responsabilidad que se asigna, con la certidumbre de que de hacerlo estará designando a los mejores mexiquenses que se interesaron en las cuestiones electorales y que demostraron sus conocimientos, lo que dará como resultado una actuación profesional en beneficio del Proceso Electoral de 1999.

III. Objetivo y Metas Generales

Objetivo General

Contar con el personal capacitado para participar profesionalmente en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 1999 que renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, con una vocación de servicio que garantice la observancia de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México y asegure la eficiencia y eficacia en su funcionamiento.

Metas Generales

- Ciudadanizar el Servicio Electoral Profesional.
- Integrar un grupo de formadores para operar el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral.
- Contar con personal capaz y especializado para ocupar los cargos de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación distritales, previa formación, evaluación, selección y designación del Consejo General.
- Disponer de personal capaz y preparado para responsabilizarse de funciones ejecutivas, directivas y especializadas en la estructura del Instituto.
- Expedir constancias de estudios especializados en materia electoral del Estado de México, y el nombramiento de servidor electoral profesional del Estado de México, conforme a las reglas y requerimientos del Instituto.

IV. Equipo de Formadores

Se integrará un grupo profesional de 30 formadores encargado de impartir los niveles de formación básica y especializada que forman parte de este programa, mediante el uso y aplicación de elementos conceptuales, operativos y didáctico-pedagógicos suficientes para ofrecer la formación que reclama el servicio electoral profesional que atenderá el proceso electoral de 1999.

La integración del equipo estará a cargo del Instituto, mediante invitación directa y previa selección.

El equipo será formado por el Instituto en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México. La formación será en técnicas de la microenseñanza, manejo de las técnicas grupales y sistemas de evaluación, así como en las áreas del conocimiento que impartirán.

Los Formadores deberán cubrir el siguiente perfil:

- Título de nivel licenciatura.
- Experiencia en manejo de grupos.
- Habilidades básicas para transmitir conocimientos y destrezas.
- Disponibilidad de tiempo y de traslado a cualquier punto de la entidad.
- Conocimientos en materia electoral.

Requisitos que deberán cubrir:

- Ser ciudadano mexicano.
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.
- Tener más de veinticinco años de edad.
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No ser ministro de culto religioso alguno.

El programa de formadores tendrá los siguientes contenidos temáticos:

- Habilidades de microenseñanza.

- Técnicas grupales.
- Diseño de instrumentos de evaluación.
- Contenido temático de la formación básica.
- Contenido temático de la formación especializada.

La formación y evaluación se llevará a cabo en un mínimo de 88 horas.

A los aspirantes a formadores que aprueben el curso, se les expedirá constancia de estudios y nombramiento como formadores electorales, serán responsables de impartir los cursos de formación básica y especializada por honorarios, y en su oportunidad, se incorporarán al Servicio Electoral Profesional del Instituto.

V. Programas de Capacitación, Apoyos Didácticos y Programación

El Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional se sustenta en un conjunto de programas de capacitación, apoyos didácticos y programación académica, adecuados para cada una de las acciones de formación que lo integran y destinados a la preparación de formadores y la formación de los servidores electorales.

Los contenidos temáticos de los programas de capacitación consistirán en la determinación de objetivos y metas generales y específicos para cada una de las acciones de formación que integran al Programa, capaces de sustentar la posterior elaboración de programas de enseñanza integrados por objetivos, temática, carga académica y sistema de evaluación.

Los apoyos didácticos serán los materiales de lectura y trabajo, guías de taller y otros correspondientes a cada uno de los programas de capacitación antes mencionados.

El material didáctico se eleborará con apoyo del Centro Universitario de Desarrollo Profesional y Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México bajo la responsabilidad de la Dirección de Capacitación del Instituto.

La programación académica consistirá en la determinación de responsables, formadores, sedes, días y horas en que se desarrollará cada programa de capacitación con base en la regionalización prevista.

VI. Ciudadanización y Primera Selección

La ciudadanización del Servicio Electoral Profesional, tiene por finalidad utilizar la filosofía que sirvió de base para la concepción del Instituto Electoral e incorporarla en la conformación del cuerpo de funcionarios que estarán a su servicio, al integrarlo con ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para ser Consejero Electoral, que son también los que se requieren para ocupar los cargos de Vocales Distritales: ciudadanos que no han tenido una responsabilidad o militancia partidista reciente, y cumplen con el perfil de honorabilidad y rectitud, además de haber sido formados para ser servidores electorales profesionales.

El Servicio Electoral Profesional se integrará con ciudadanos que formen las 405 propuestas de vocales distritales y los que se incorporen a la estructura del Instituto, previa selección, capacitación y designación por el Consejo General para los primeros y la Junta General para los segundos.

Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a servidores electorales serán los siguientes:

- Contar con estudios de educación superior o equivalente.

- Ser ciudadano mexicano.
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.
- Tener más de veinticinco años de edad.

- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No ser ministro de culto religioso alguno.
- Presentar curriculum vitae y documentos probatorios
- Entrevista con personal designado por la Junta General.

Para lograr la ciudadanización el Instituto publicará y difundirá una convocatoria, así como, operará una estrategia regional de promoción, recepción de solicitudes y primera selección.

La convocatoria contendrá los siguientes elementos: perfil para ocupar los cargos de servidores electorales; requisitos necesarios para ocupar los cargos de Vocales Distritales; condiciones de formación para servidores electorales; sedes y fechas para la recepción de solicitudes de ingreso y de impartición de cursos; trámites de admisión, evaluación y administrativos a cubrir por los aspirantes.

La publicación y difusión de la convocatoria se llevará a cabo mediante inserciones en dos medios de comunicación impresa locales y la impresión de un mínimo de 2,000 carteles que serán fijados en cada uno de los municipios, a un lado de la ubicación de la Pizarra Electoral y en los lugares de mayor afluencia ciudadana, en los tiempos señalados en el cronograma.

La estrategia regional consistirá en establecer 17 sedes regionales a efecto de recibir las solicitudes y documentación respectiva de los ciudadanos que acudan en los términos señalados por la convocatoria, así como, para desarrollar la primera selección y los cursos de formación previstos en este programa.

La primera selección se llevará a cabo con base en el análisis de la curricula y en entrevistas aplicadas por personal de la Junta General, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Nivel de escolaridad.
- Experiencia profesional.
- Disposición para integrarse al programa.
- Disponibilidad de tiempo para recibir la capacitación.
- Disponibilidad para incorporarse de tiempo completo al Instituto a partir de enero de 1999.

El número estimado de personas a capacitar ascenderá a 810 para que, tomando en cuenta deserción y resultados de los procesos de evaluación, se llegue a un universo de 405 propuestas de vocales que habrán de ser sometidas a la consideración del Consejo General del Instituto; así como, se cuente con un número aproximado de 135 personas capacitadas que podrán ser seleccionadas para incorporarse al resto de la estructura del Instituto.

VII. Formación Básica y Segunda Selección

La formación básica tiene por objeto proporcionar los conocimientos generales y fundamentales que requiere toda persona que aspire a organizar, preparar, desarrollar y vigilar procesos electorales profesionalmente.

En esta etapa a los aspirantes a integrar el Servicio Electoral Profesional se les aplicará una evaluación de conocimientos adquiridos en la formación básica, además de una prueba de actitudes y aptitudes, elementos que servirán para seleccionar a aquellos que puedan continuar con la formación especializada, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Demostrar el dominio de los contenidos temáticos impartidos en la formación básica.
- Orientación de actitudes hacia la formación y actualización constante.
- Respeto absoluto por las personas.
- Compromiso con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Organización del trabajo.
- Disposición al trabajo en equipo.
- Tolerancia.

El programa de formación básica tendrá los siguientes contenidos temáticos:

- Introducción al Servicio Electoral Profesional.
- Características básicas del sistema político-electoral mexicano.
- Sistema político-electoral del Estado de México.
- Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- Sistema de medios de impugnación.

- Evaluación.

La formación y evaluación se llevará a cabo en 28 horas, se impartirá del 17 de julio al 29 de agosto en sesiones de 4 horas que tendrán verificativo los días viernes o sábados. Se desarrollará simultáneamente en las 17 regiones.

VIII. Formación Especializada y Tercera Selección

La formación especializada tiene por objeto ofrecer conocimientos y formar habilidades que requiere un profesional que desempeñe funciones y responsabilidades de dirección, coordinación, gestión y evaluación de las actividades involucradas en los procesos electorales en órganos distritales electorales y en el resto de la estructura del Instituto.

El programa de formación especializada tendrá los siguientes contenidos temáticos:

- Actos preparatorios de la jornada electoral.
- Jornada electoral.
- Actos posteriores a la jornada electoral.
- Talleres para el desarrollo de habilidades para el trabajo.

Los contenidos temáticos contendrán: objetivo, fundamento legal, atribuciones de cada cargo, sistemas y procedimientos, seguimiento y control, elaboración de informes y ejercicios prácticos. Asimismo, serán complementados con talleres para el desarrollo de habilidades para el trabajo.

La responsabilidad de la elaboración de los programas estará a cargo de la Junta General.

La formación y evaluación se llevará a cabo en 40 horas impartándose del 18 de septiembre al 21 de noviembre de 1998, desarrollándose simultáneamente en las 17 regiones.

El perfil requerido para vocal es el siguiente:

- Dominio de los contenidos del Código Electoral.
- Dominio de los aspectos técnicos del proceso electoral.
- Capacidad de conducción de grupos de trabajo.
- Facilidad de expresión oral y escrita.
- Capacidad para la gestión y evaluación administrativa.

Los egresados de la formación especializada recibirán constancia de estudios como servidor electoral profesional, que servirá para ser incorporados al registro de éstos en el Estado de México, y para acreditarse como tales en nuestra entidad federativa. Asimismo pasarán a ser posibles seleccionados para ocupar el cargo de vocales distritales ejecutivos, de organización, y de capacitación, o para incorporarse a la estructura del Instituto.

La selección que realice la Junta General para integrar las ternas de vocales distritales que serán sometidas al Consejo General como propuestas de designación, se realizará con base en lo siguiente:

- Evaluación de conocimientos sobre los contenidos de las formaciones básica y especializada.
- Evaluación de actitudes y aptitudes para el desempeño de las atribuciones y funciones de cada cargo.
- Perfil profesional para el desempeño de las atribuciones y funciones de cada cargo.

IX. Estrategia Regional

El programa de formación profesional para servidores electorales será operado con un enfoque regional, con el propósito de contar preferentemente con personal residente en cada área geográfica de la entidad, y para acercar los servicios de formación a los aspirantes, logrando eficiencia del Programa y optimización de recursos.

Para llevar a cabo la regionalización que se anexa, se tomaron en consideración los criterios siguientes:

- Vías de comunicación y medios de transporte accesibles en cada distrito y a nivel regional.
- Integración de regiones con distritos y/o municipios completos.
- Mantener un equilibrio en el número de electores inscritos en la lista nominal.
- Conformación de regiones con distritos de características similares.
- Localización en municipios y/o distritos que por su ubicación geográfica permiten un fácil acceso a los ciudadanos.
- Comunicación interdistrital e intramunicipal para abatir los tiempos de traslado a la sede regional.

X. Apoyo Económico

Los ciudadanos que sean seleccionados para tomar parte en el curso de formación especializada, cubriendo los requisitos académicos y administrativos que al efecto sean señalados, recibirán apoyo económico para traslado y viáticos durante el periodo que dure dicho curso, con base en la disponibilidad presupuestal del Instituto y siempre que tengan derecho a ello.

XI. Cronograma

| ACTIVIDAD | FECHAS | PROGRAMACION DE DIAS Y HORARIO |
|--|------------------------------------|--|
| - Diseño curricular del curso para formadores, elaboración de contenidos y material didáctico | 1 al 17 de abril de 1998 | |
| - Reclutamiento de formadores. | 1 al 15 de abril de 1998 | |
| - Diseño curricular, elaboración de contenidos y material didáctico para la formación básica . | 1 al 17 de abril de 1998 | |
| - Diseño curricular, elaboración de contenidos y material didáctico para la formación especializada. | 1 al 17 de abril de 1998 | |
| - Concertación o contratación de sedes para la recepción de solicitudes e impartición de cursos. | 1 al 30 de abril de 1998 | |
| - Elaboración y reproducción de convocatoria. | 1 al 20 de abril de 1998 | |
| - Publicación y difusión de la convocatoria. | 2 de mayo al 27 de junio de 1998 | |
| - Curso para formadores (88 Hrs.) 22 días con jornadas de 4 horas. | 17 de abril al 27 de junio de 1998 | <p>Días de capacitación</p> <p>Abril 17,18,24,25 Jueves de 16:00 a 20:00 hrs.</p> <p>Mayo 8,9,15,16,22,23,29,30 Viernes de 16:00 a 20:00 hrs.</p> <p>Junio 5,6,12,13,18,19,20,25,26,27 Sábado de 10:00 a 14:00 hrs.</p> |

| ACTIVIDAD | FECHAS | PROGRAMACION DE DIAS Y HORARIO |
|--|---|---|
| - Recepción de solicitudes y desarrollo de entrevista para acceder al curso de formación básica (en sedes regionales). | 5 al 27 de junio de 1998 | Junio 5,6,12,13,19,20,26,27 Viernes de 10:00 a 18:00 hrs. Sábado de 10:00 a 18:00 hrs. |
| - Publicación de lista de aspirantes aceptados para acceder a la formación básica en las sedes regionales. | 6 al 15 de julio 1998 | |
| - Curso de formación básica, (28 Hrs.) 7 días con jornadas de 4 horas c/u, por grupo. | 17 de julio al 29 de agosto de 1998 | Grupo 1. Vier. Julio,17,24,31 Agosto, 7,14,21,28 de 16:00 a 20:00 hrs Grupo 2. Sába. Julio, 18,25 Agosto, 1,8,15,22,29 de 9:00 a 13:00 hrs. Grupo 3. Vier. Julio,17,24,31 Agosto, 7,14,21,28 de 9:00 a 13:00 hrs. |
| - Selección de candidatos para acceder al curso de formación especializada. | 1º al 15 de septiembre 1998 | |
| - Publicación de lista de aspirantes aceptados para acceder a la formación especializada en sedes regionales. | 15 al 17 de septiembre 1998 | |
| - Curso de formación especializada. (40 Hrs.) 10 días con jornadas de 4 horas c/u. | 18 de septiembre al 21 de noviembre de 1998 | Grupo 1 Días de capacitación Vier. Sep. 18,25 Vier. Nov. 6,13,20 Grupo 2 Vier. Oct.2,9,16,23,30 de 16:00 a 20:00 hrs. Sáb. Sep. 19,26 Sáb. Oct.3,10,17,24,31 de 10:00 a 14:00 hrs. Sáb. Nov. 7,14,21 |
| - Integración de propuestas en ternas para vocales ejecutivos, de organización y de capacitación. | 23 de noviembre al 10 de diciembre de 1998 | |

XII. Descripción de la Regionalización

| REGION | DISTRITO | CABECERA DISTRICTAL | MUNICIPIOS | SEDE DE CAPACITACION |
|--------|----------|------------------------|--|----------------------|
| 1 | XXVII | CHALCO | COCOTITLAN CHALCO JUCHITEPEC TEMAMATLA TENANGO DEL AIRE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | AMECAMECA |
| 2 | XXVIII | AMECAMECA | AMECAMECA ATLAUTLA AYAPANGO ECATZINGO OZUMBA TEPETLIXPA TLALMANALCO | |
| 3 | XXXI | LA PAZ | CHIMALHUACAN LA PAZ | LA PAZ |
| | XL | IXTAPALUCA | CHICOLOAPAN IXTAPALUCA | |
| | XXIV | NEZAHUALCOYOTL | NEZAHUALCOYOTL | NEZAHUALCOYOTL |
| | XXV | NEZAHUALCOYOTL | NEZAHUALCOYOTL | |
| | XXVI | NEZAHUALCOYOTL | NEZAHUALCOYOTL | |
| | XXXII | NEZAHUALCOYOTL | NEZAHUALCOYOTL | |
| | XLI | NEZAHUALCOYOTL | NEZAHUALCOYOTL | |

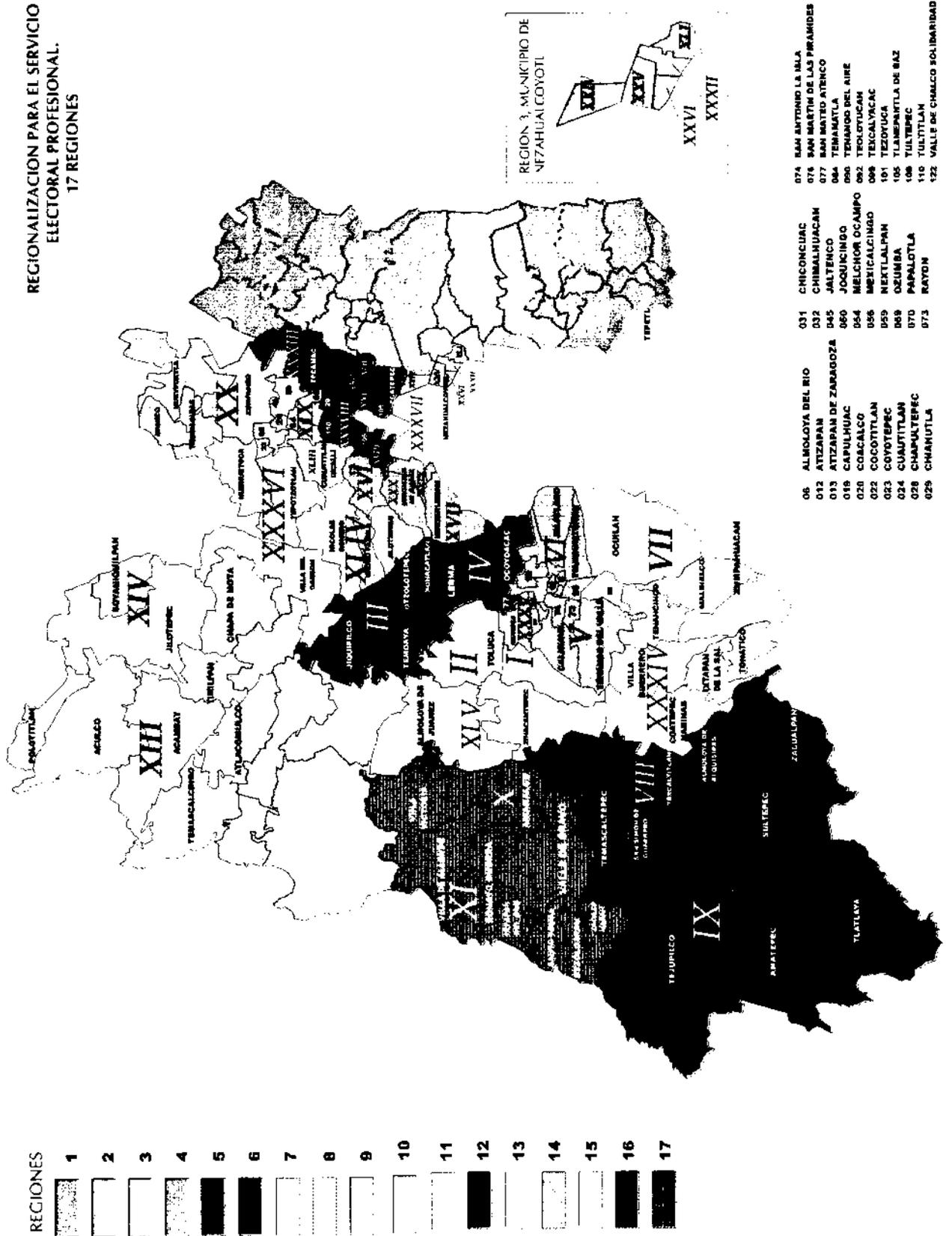
| REGION | DISTRITO | CABECERA DISTRITAL | MUNICIPIOS | SEDE DE CAPACITACION |
|--------|----------|-----------------------|---|----------------------|
| 7 | XVI | ATIZAPAN DE Z. | ATIZAPAN DE Z. | NAUCALPAN |
| | XVII | HUIXQUILUCAN | HUIXQUILUCAN NAUCALPAN | |
| | XXIX | NAUCALPAN | NAUCALPAN | |
| | XXX | NAUCALPAN | NAUCALPAN | |
| | XXXVI | VILLA DEL CARBON | CÓYOTEPEC | NICOLAS ROMERO |
| 8 | | | HUEHUETOCA TEPOTZOTLAN VILLA DEL CARBON | |
| | XLIV | NICOLAS ROMERO | ISIDRO FABELA JILOTZINGO NICOLAS ROMERO | |
| | | | | |
| 9 | XIX | CUAUTITLAN | CUAUTITLAN MELCHOR OCAMPO TELOYUCAN TULTEPEC | CUAUTITLAN |
| | XX | ZUMPANGO | APAXCO HUEYPOXTLA JALTENCO NEXTLALPAN TEQUIXQUIAC ZUMPANGO | |
| | XLIII | CUAUTITLAN I. | CUAUTITLAN IZCALLI | |

| REGION | DISTRITO | CABECERA DISTRITAL | MUNICIPIOS | SEDE DE CAPACITACION |
|--------|----------|-----------------------|---|----------------------|
| 10 | XII | EL ORO | EL ORO SAN FELIPE DEL PROGRESO | IXTLAHUACA |
| | XV | IXTLAHUACA | IXTLAHUACA JOCOTITLAN MORELOS | |
| 11 | XIII | ATLACOMULCO | ACAMBAY ACULCO ATLACOMULCO TEMASCALCO TIMILPAN | ATLACOMULCO |
| | XIV | JILOTEPEC | CHAPA DE MOTA JILOTEPEC POLOTITLAN SOYANIQUILPAN DE JUAREZ | |
| 12 | III | TEMOAYA | JIQUIPILCO OTZOLOTEPEC TEMOAYA XONACATLAN | LERMA |
| | IV | LERMA | LERMA OCOYOACAC SAN MATEO ATENCO | |
| 13 | I | TOLUCA | TOLUCA | TOLUCA |
| | II | TOLUCA | TOLUCA | |
| | XLV | ZINACANTEPEC | ALMOLOYA DE JUAREZ ZINACANTEPEC | |

| REGION | DISTRITO | CABECERA DISTRITAL | MUNICIPIOS | SEDE DE CAPACITACION |
|--------|----------|-----------------------|--|----------------------|
| 14 | V | TENANGO DEL VALLE | ALMOLOYA DEL RIO CALIMAYA RAYON SAN ANTONIO LA ISLA TENANGO DEL VALLE TEXCALYACAC | METEPEC |
| | VI | TIANGUISTENCO | ATIZAPAN CAPULHUAC JALATLACO TIANGUISTENCO | |
| | XXXV | METEPEC | CHAPULTEPEC METEPEC MEXICALTZINGO | |
| 15 | VII | TENANCINGO | JOQUICINGO MALINALCO OCUILAN TENANCINGO ZUMPAHUACAN | TENANCINGO |
| | XXXIV | IXTAPAN DE LA SAL | COATEPEC HARINAS IXTAPAN DE LA SAL TONATICO VILLA GUERRERO | |

| REGION | DISTRITO | CABECERA DISTRITAL | MUNICIPIOS | SEDE DE CAPACITACION |
|--------|----------|-----------------------|---|----------------------|
| 16 | VIII | SULTEPEC | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS SAN SIMON DE GUERRERO SULTEPEC TEMASCALTEPEC TEXCALTITLAN ZACUALPAN | TEJUPILCO |
| | IX | TEJUPILCO | AMATEPEC TEJUPILCO TLATLAYA | |
| 17 | X | VALLE DE BRAVO | AMANALCO VALLE DE BRAVO VILLA VICTORIA | VALLE DE BRAVO |
| | XI | SANTO TOMAS | DONATO GUERRA IXTAPAN DEL ORO OTZOLOAPAN SANTO TOMAS VILLA DE ALLENDE ZACAZONAPAN | |

REGIONALIZACION PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL. 17 REGIONES



| | | | |
|-----|-----------------------------|-----|----------------------|
| 074 | EL SAN ANTONIO LA ISLA | 031 | CHICOMUCAC |
| 076 | SAN MARTIN DE LAS PRAMIDES | 032 | CHIMALHUACAM |
| 077 | SAN MARTIN ATENCO | 045 | JALTENCO |
| 084 | TENAMATLA | 060 | JOCUICINGO |
| 090 | TENANGO DEL AIRE | 054 | MELCHOR OCAMPO |
| 092 | TROJAYUCAM | 056 | MEXICALCINGO |
| 098 | TECALYACAC | 059 | MEXTLALPAN |
| 101 | TEZOYUCA | 068 | OSUMBA |
| 108 | TLANEPANTLA DE BAZ | 070 | PAPALOTLA |
| 110 | TULTEPEC | 073 | RAYON |
| 116 | TULTITLAN | | |
| 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | | |
| | | 06 | ALMOLOYA DEL RIO |
| | | 012 | ATIZAPAN |
| | | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA |
| | | 018 | CAPULHUAC |
| | | 020 | COACALCO |
| | | 022 | COCOTITLAN |
| | | 023 | COTYOTEPEC |
| | | 024 | CUAUTITLAN |
| | | 028 | CHAMPULTEPEC |
| | | 029 | CHIHUATLAN |

XIII. Presupuestación**SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
PRESUPUESTACION
CUADRO RESUMEN**

| | |
|---|---------------------|
| PRIMER CURSO | |
| FORMACION DE FORMADORES | 209,000.00 |
| MATERIAL Y APOYO | 21,612.76 |
| SEGUNDO CURSO | |
| FORMACION BASICA | 90,300.00 |
| TERCER CURSO | |
| FORMACION ESPECIALIZADA | 534,000.00 |
| MATERIAL DIDACTICO Y APOYO (CURSOS: BASICO Y ESPECIALIZADO) | 281,908.29 |
| RENTA DE LOCALES (17 * 4,500) 5 MESES | 382,500.00 |
| VIATICOS | 49,800.00 |
| PEAJES | 27,900.00 |
| GASOLINA | 33,276.00 |
| TOTAL | 1,630,297.05 |

**PRIMER CURSO
FORMACION DE FORMADORES**

| ESPECIALISTAS | |
|---|-------------------|
| No. DE DIAS | 22 |
| COSTO DE ESPECIALISTAS POR CURSO | 11,000.00 |
| FORMADORES | |
| No. DE FORMADORES | 45 |
| No. DE DIAS | 22 |
| GRATIF. A FORMADORES POR DIA-CURSO | 200.00 |
| COSTO DE FORMADORES POR CURSO | 198,000.00 |
| CURSO PARA FORMACION DE FORMADORES | 209,000.00 |
| MATERIAL DIDACTICO Y APOYO | 21,612.76 |
| COSTO TOTAL CURSO DE FORMADORES | 230,612.76 |

**SEGUNDO CURSO
FORMACION BASICA**

| FORMADORES | |
|---|-------------------|
| No DE FORMADORES | 25.00 |
| No. DE REGIONES | 17.00 |
| No. DE DIAS-CURSO (INCLUYE LAS 17 REGIONES) | 175 |
| No. DE ASPIRANTES | 810 |
| GRATIFICACION A FORMADORES POR DIA-CURSO | 300 |
| COSTO DEL CURSO BASICO | 90,300.00 |
| MATERIAL DIDACTICO Y APOYO | 159,262.17 |
| COSTO TOTAL CURSO | 249,562.17 |

| SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|---|--|--------|------------------|-------------|------------------|
| FORMACION BASICA | | | | | | | |
| GRATIFICACION-CURSO: es el pago por día de los instructores: | | | | | | | 300 |
| PERSONAL A CAPACITAR POR DISTRITO | | | | | | | 18 |
| No. DE HORAS POR CURSO | | | | | | | 28 |
| SEDE DISTRITAL DE CAPACITACION | | | | | | | |
| REGIONALIZACION | | | PERSONAL A CAPACITAR POR REGION Y SEDE | Grupos | No de formadores | No. de días | Costo por región |
| REGION | DISTRITOS | CABECERA MUNICIPAL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | | | | BASICA | | | (3*4*300) |
| 1 | XVII XXVIII | CHALCO AMECAMECA | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 2 | XL XXI | IXTAPALUCA LA PAZ | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 3 | XXIV XXV XXVI XXXIII XLI | NEZAHUALCOY. NEZAHUALCOY. NEZAHUALCOY. NEZAHUALCOY NEZAHUALCOY. | 90 | 3 | 3 | 21 | 18,900 |
| 4 | XXIII XXXIX | TEXCOCO OTUMBA | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 5 | XXI XXII XXIII XLII | ECATEPEC ECATEPEC ECATEPEC ECATEPEC | 72 | 2 | 2 | 14 | 8,400 |
| 6 | XVIII XXXVII XXXVIII | TLALNEPANTLA TLALNEPANTLA COACALCO | 54 | 2 | 2 | 14 | 8,400 |
| 7 | XVI XVII XXIX XXX | ATIZAPAN DE Z. HUIXQUILUCAN NAUCALPAN NAUCALPAN | 72 | 2 | 2 | 14 | 8,400 |
| 8 | XXXVI XLIV | VILA DEL C NICOLAS R. | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |

| SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | | | | | | | |
|--|--------------------|--|--|-----------|------------------|-------------|------------------|
| FORMACION BASICA | | | | | | | |
| GRATIFICACION-CURSO: es el pago por día de los instructores: | | | | | | 300 | |
| PERSONAL A CAPACITAR POR DISTRITO | | | | | | 18 | |
| No. DE HORAS POR CURSO | | | | | | 28 | |
| SEDE DISTRITAL DE CAPACITACION | | | | | | | |
| REGIONALIZACION | | | PERSONAL A CAPACITAR POR REGION Y SEDE | Grupos | No de formadores | No. de días | Costo por región |
| REGION | DISTRITOS | CABECERA MUNICIPAL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | | | | BASICA | | | (3*4*300) |
| 9 | XX XIX XLIII | ZUMPANGO CUAUTITLAN CUAUTITLAN I. | 54 | 2 | 2 | 14 | 8,400 |
| 10 | XV XII | IXTLAHUACA EL ORO | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 11 | XIII XIV | ATLAGOMULCO JILOTEPEC | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 12 | III IV | TEMOAYA LERMA | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 13 | I II XLV | TOLUCA TOLUCA ZINACANTEPEC | 54 | 2 | 2 | 14 | 8,400 |
| 14 | XXXV VI V | METEPEC TIANGUISTENGO TENANGO DEL V. | 54 | 2 | 2 | 14 | 8,400 |
| 15 | VII XXXIV | TENANCINGO IXTAPAN DE LA S | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 16 | IX VIII | TEJUPILCO SULTEPEC | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| 17 | X XI | VALLE DE B. SANTO TOMAS | 36 | 1 | 1 | 7 | 2,100 |
| TOTALES | | | 810 | 25 | 25 | 175 | 90,300 |

**TERCER CURSO
FORMACION ESPECIALIZADA**

FORMADORES

| | |
|---|--------|
| No DE FORMADORES | 24.00 |
| No. DE REGIONES | 17.00 |
| No. DE DIAS-CURSO (INCLUYE LAS 17 REGIONES) | 240.00 |
| No. DE ASPIRANTES | 540.00 |
| PAGO A FORMADORES POR DIA-CURSO | 300.00 |
| APOYO ECONOMICO A ASPIRANTES | 50.00 |

COSTO DEL CURSO DE ESPECIALIZACION 534,000.00

MATERIAL DIDACTICO Y APOYO 122,646.12

COSTO TOTAL CURSO 656,646.12

**SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
FORMACION ESPECIALIZADA**

| | |
|---|-----|
| GRATIFICACION-CURSO: es el pago por día de los instructores: | 300 |
| BECA-CURSO: es el pago por día a quien asiste a tomar el curso: | 50 |
| PERSONAL A CAPACITAR POR DISTRITO | 12 |
| No. DE HORAS POR CURSO | 40 |
| SEDE DISTRITAL DE CAPACITACION | |

| REGIONALIZACION | | | PERSONAL A CAPACITAR POR REGION Y SEDE | No. de grupos | No de formadores | No. de días | grat.-curso | beca-curso | Costo por región |
|-----------------|------------------------------|--|---|------------------|---------------------|-------------|-------------|------------|---------------------|
| REGION | DISTRITOS | CABECERA MUNICIPAL | | | | | 5 | 6 | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | (3*4*300) | (1*4*50) | 5+6 |
| 1 | XVII XXVIII | CHALCO AMECAMECA | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| 2 | XL XXI | IXTAPALUCA LA PAZ | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| 3 | XXIV XXV XXVI | NEZAHUALCOY. NEZAHUALCOY NEZAHUALCOY | 60 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 60,000 | 72,000 |
| 4 | XXXIII XLI | NEZAHUALCOY. NEZAHUALCOY. | | | | | | | |
| 4 | XXIII XXXIX | TEXCOCO OTUMBA | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| 5 | XXI XXII XXIII XLII | ECATEPEC ECATEPEC ECATEPEC ECATEPEC | 48 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 48,000 | 60,000 |
| 6 | XVIII XXXVII XXXVIII | TLALNEPANTLA TLALNEPANTLA COACALCO | 36 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 36,000 | 48,000 |
| 7 | XVI XVII XXIX XXX | ATIZAPAN DE Z. HUIXQUILUCAN NAUCALPAN NAUCALPAN | 48 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 48,000 | 60,000 |
| 8 | XXXVI XLIV | VILLA DEL C NICOLAS R. | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |

| SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL | | | | | | | | | |
|---|-----------|--------------------|--|---------------|------------------|-------------|----------------|-----------------|------------------|
| FORMACION ESPECIALIZADA | | | | | | | | | |
| GRATIFICACION-CURSO: es el pago por día de los instructores: | | | | | | | | 300 | |
| BECA-CURSO: es el pago por día a quien asiste a tomar el curso: | | | | | | | | 50 | |
| PERSONAL A CAPACITAR POR DISTRITO | | | | | | | | 12 | |
| No. DE HORAS POR CURSO | | | | | | | | 40 | |
| SEDE DISTRITAL DE CAPACITACION | | | | | | | | | |
| REGIONALIZACION | | | PERSONAL A CAPACITAR POR REGION Y SEDE | No. de grupos | No de formadores | No. de días | grat.-curso | beca-curso 1000 | Costo por región |
| REGION | DISTRITOS | CABECERA MUNICIPAL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | | | | | | | (3*4*300) | (1*4*50) | 5+6 |
| | XX | ZUMPANGO | | | | | | | |
| 9 | XIX | CUAUTITLAN | 36 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 36,000 | 48,000 |
| | XLIII | CUAUTITLAN I. | | | | | | | |
| 10 | XV | IXTLAHUACA | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| | XII | EL ORO | | | | | | | |
| 11 | XIII | ATLACOMULGO | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| | XIV | JILOTEPEC | | | | | | | |
| | III | TEMOAYA | | | | | | | |
| 12 | IV | LERMA | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| | I | TOLUCA | | | | | | | |
| 13 | II | TOLUCA | 36 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 36,000 | 48,000 |
| | XLV | ZINACANTEPEC | | | | | | | |
| 14 | XXXV | METEPEC | 36 | 2 | 2 | 20 | 12,000 | 36,000 | 48,000 |
| | VI | TIANGUISTENGO | | | | | | | |
| | V | TENANGO DEL V | | | | | | | |
| 15 | VII | TENANCINGO | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| | XXXIV | IXTAPAN DE LA S | | | | | | | |
| 16 | IX | TEJUPILCO | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| | VIII | SULTEPEC | | | | | | | |
| 17 | X | VALLE DE B. | 24 | 1 | 1 | 10 | 3,000 | 12,000 | 15,000 |
| | XI | SANTO TOMAS | | | | | | | |
| TOTALES | | | 540 | 24 | 24 | 240 | 114,000 | 420,000 | 534,000 |

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1998, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 2

Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción I, establece como atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- II.- Que el mismo ordenamiento en el artículo 95 fracción VIII, establece como atribución del Consejo General, resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos y emitir su declaratoria correspondiente.
- III.- Que con el propósito de que el Instituto Electoral del Estado, cumpla con la responsabilidad que le impone el Código Electoral del Estado, en sus artículos 35, 37 al 45 y 47 al 49 se hace necesario la expedición de un reglamento que tenga por objeto normar las bases, requisitos, procedimientos y demás dispositivos para el otorgamiento del registro como Partidos Políticos Locales, a aquellas organizaciones políticas que han manifestado su interés en obtener el registro Local.
- IV.- Que en los mismos términos se hace indispensable contar con disposiciones relacionadas con el procedimiento que debe seguir la Junta General del Instituto, para el análisis de las causales de pérdida de registro como Partidos Políticos Locales y la declaración que debe emitir en su oportunidad el Consejo General.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Se aprueba y se expide el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales.

SEGUNDO: Notifíquese a los representantes de las Organizaciones Políticas que han manifestado su intención de solicitar el Registro como Partidos Políticos Locales.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo y el reglamento adjunto en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de marzo de 1998

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
O PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS
POLITICOS LOCALES**

31 DE MARZO DE 1998

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO O PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de México, a partir de la Revolución Mexicana de 1917, han participado en su vida política una serie de Partidos Políticos, tanto regionales como nacionales, a través de los cuales se ha logrado el acceso al Poder Público. Uno que constituye un antecedente importante, por su fortaleza y validez constituido en el Estado, es el Partido Socialista del Trabajo PST, cuyo emblema se distinguía por sus siglas dentro de círculos concéntricos, uno rojo y otro negro, que denotaban una clara tendencia izquierdista.

Esta organización política surgió en el mes de febrero de 1925 y tuvo una ideología revolucionaria con clara inspiración socialista. Acogió en sus filas a gran cantidad de ciudadanos que con el tiempo se convertirían en líderes políticos del Estado y del País con posiciones de primera línea en el sector público. Este partido estatal fue uno de los antecedentes directos del Partido Nacional Revolucionario.

En el año de 1929, los partidos regionales convienen en fundirse en un solo partido nacional, surgiendo el Partido Nacional Revolucionario, motivo por el cual durante un largo periodo en el Estado de México, no existieron partidos locales y todos los que participaban en las elecciones estatales o municipales fueron de carácter nacional siendo hasta 1990, cuando surgió en la Entidad, el Partido Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas, PRTZ.

Las bases del Partido Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas se integraron por la fusión de grupos urbano-populares, con algunos militantes del extinto Partido Revolucionario de los Trabajadores y del naciente Partido del Trabajo, situándose en el extremo izquierdo del espectro político.

Es hasta la nueva normatividad del Código Electoral del Estado que entró en vigor en el mes de marzo de 1996, cuando se abre una nueva etapa de la vida política de la entidad, al establecerse disposiciones que permiten abrir los espacios para las organizaciones políticas que se

desenvuelven en el estado y quieran alcanzar el registro como partidos políticos locales; encargándose a un nuevo órgano electoral autónomo y totalmente ciudadanizando la responsabilidad de otorgar o negar el registro: el Instituto Electoral del Estado de México.

En este contexto en el año de 1996, una organización política de la entidad, solicitó y obtuvo su registro para participar en las elecciones del 10 de noviembre de 1996: el Partido del Pueblo Mexiquense, PPM, que realizó una labor ardua y digna de reconocerse para cumplir con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México. El registro se le otorgó el día ocho de agosto del mismo año, iniciando su participación en los Procesos Electorales para renovación de la Legislatura y de los 122 Ayuntamientos que conforman el Estado de México.

No obstante el esfuerzo realizado por el Partido del Pueblo Mexiquense, éste no alcanzó el porcentaje de votos que ordena el Código Electoral del Estado, motivo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día 28 de enero de 1997, acordó la pérdida de registro del Partido del Pueblo Mexiquense, como Partido Político Local. Sin embargo, es preciso señalar que la existencia de este Partido fue una gran experiencia en esta materia, tanto para sus militantes, como para el órgano electoral que tuvo necesidad de crear tanto los procedimientos para dar trámite a su solicitud para otorgar el registro como para cancelarlo.

En nuestros días existen diversas organizaciones políticas que han manifestado al Instituto Electoral del Estado, su voluntad de solicitar y, en su caso, obtener el registro como Partido Político Local y con ello poder participar en los próximos Procesos Electorales.

Ante ello se ha preparado el presente Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que conduzcan al Instituto Electoral del Estado, a cumplir con la responsabilidad que tiene en materia de otorgamiento y pérdida de registro de Partidos Políticos Locales; a la vez que pretende explicar y ordenar los requisitos que les impone el Código Electoral del Estado a las Organizaciones Políticas que pretendan el registro, estableciendo con precisión todas las etapas del procedimiento, desde el momento mismo en que se manifiesta la intención de iniciar los trabajos tendientes a obtener el registro hasta su obtención por parte del Consejo General del Instituto.

El Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida del Registro de los Partidos Políticos Locales, se integra por siete capítulos, el capítulo de transitorios y un apartado de anexos. En cada uno de ellos se regulan los procedimientos que deben cumplirse para obtener el registro como Partido Político Local. Los anexos se refieren a los modelos de actas y certificaciones que expedirá la autoridad electoral.

El primer capítulo se dedica a las disposiciones generales, señalándose en su contenido el fundamento legal donde tiene sustento el trámite que debe seguir el otorgamiento o la pérdida del registro de un Partido Político Local.

En el segundo capítulo, denominado del Inicio de Actividades, se regula la forma y términos en que debe proceder la organización política interesada para informar al órgano electoral, su intención de iniciar los procedimientos y cumplir con los requisitos que establece la legislación electoral relacionados con la obtención del registro. Asimismo, se establece la obligación del Instituto de informar, una vez que se presente el escrito informando el inicio de actividades, al Órgano Superior de Dirección del Instituto.

En el capítulo tercero, al dedicarse a las Asambleas Municipales, define lo que debe entenderse como tales y en él se describen las actividades y trabajos que deben realizar las Organizaciones Políticas en la organización, preparación, desarrollo y conclusión de las mismas, a fin de reunir el requisito que establece el Código Electoral en su artículo 39 fracción II.

De manera específica, se atiende al quórum de cuando menos 200 militantes, para considerar válida la celebración de las Asambleas, facultándose al Representante del Instituto para conceder un plazo de tolerancia en el inicio de las Asambleas, con el ánimo de que las Organizaciones Políticas las lleven a cabo en términos de la ley. Asimismo, se marcan algunos de los puntos que debe reunir el orden del día de las Asambleas, con el propósito de que no se omitan por las Organizaciones Políticas los requisitos que ordena el Código Electoral en esta materia.

Se regula también, la intervención de la autoridad electoral estableciendo el levantamiento del acta-certificación de la Asamblea Municipal, sus requisitos y formalidades legales.

En el capítulo cuarto, de la Asamblea Estatal Constitutiva, se define a ésta y se desglosa su preparación, organización, desarrollo y requisitos que deben cumplirse, para considerarla como válida en términos del artículo 43 fracción II del Código Electoral.

De manera puntual, se hace referencia al quórum de cuando menos 62 Delegados que representen cada uno a un municipio del Estado y que hubieren sido electos en las Asambleas Municipales, por la Organización Política interesada, fijando los requisitos mínimos que debe reunir el orden del día bajo la cual se desarrolle la Asamblea y la obligación de los representantes de entregar los documentos al representante del Instituto.

En los mismos términos que con las Asambleas Municipales, se fija la responsabilidad del representante del Instituto de identificarse y de expedir el acta certificación donde haga constar todo lo acontecido en la Asamblea.

El capítulo quinto se vincula con la solicitud formal del registro que deben presentar las Organizaciones Políticas al Instituto, siendo el documento que, en términos de la legislación electoral, sirve de base para iniciar el procedimiento por parte del Órgano Electoral. Asimismo, se hace referencia a las constancias que debe expedir el Instituto a las Organizaciones Políticas, para que se acompañen a la solicitud, destacándose la forma en que las Organizaciones Políticas deben cumplir y comprobar el requisito de realizar actividades políticas independientes, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud.

En el capítulo sexto, tomando en consideración la experiencia que deja el año electoral de 1996, en el cual se constituyó una comisión del Consejo General, para estudiar la solicitud presentada por el Partido del Pueblo Mexiquense, y de los resultados obtenidos, se crea una Comisión integrada con miembros del Consejo General a la que se le denomina Comisión Dictaminadora de Registro de los Partidos Políticos Locales.

La Comisión tendrá la responsabilidad de estudiar la solicitud y los documentos que presenten las Organizaciones Políticas interesadas y proponer mediante un dictamen o resolución al Consejo General, la procedencia o no del registro. Se fijan para ello su integración, sus

atribuciones, los plazos que deben cumplirse, su funcionamiento y el contenido del dictamen o resolución que debe presentarse a la consideración del Consejo General.

En el capítulo séptimo dedicado a la declaración de pérdida del registro del Partido Político Local, se fija con precisión la responsabilidad de la Junta General del Instituto, para sustanciar el procedimiento ordenando por el Código Electoral del Estado, en el artículo 99 fracción VII, cuando un Partido Político Local se ubique en alguna de las causales que establece el artículo 148 del mismo ordenamiento, otorgándole la responsabilidad a la Junta General de otorgar la garantía de audiencia a los representantes de los Partidos Políticos, de sustentar con pruebas fehacientes y presentar un proyecto de acuerdo a la consideración del Consejo General.

En el capítulo de transitorios, se establece la obligación de publicar el reglamento, su entrada en vigor y se fija la obligación del Instituto para informar a las Organizaciones Políticas interesadas de la existencia del mismo.

Finalmente, como parte complementaria del reglamento, se agregan un conjunto de anexos referentes a los modelos de actas y certificaciones que deba expedir la autoridad electoral, durante el curso de los procedimientos.

En razón de todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 95 fracción I del Código Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO O PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Código Electoral del Estado y tiene por objeto establecer las normas, requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas al otorgamiento o pérdida de registro como Partido Político Local.

Artículo 2.- El Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 45, 49 y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes.

Artículo 3.- El Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 93 del Código Electoral del Estado, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- a).- "Instituto": al Instituto Electoral del Estado de México
- b).- "Consejo General": al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c).- "Código Electoral": al Código Electoral del Estado de México.
- d).- "Reglamento": al Reglamento para el otorgamiento o pérdida del registro de Partidos Políticos Locales.
- e).- "Integrantes del Consejo": a los Consejeros del Poder Legislativo; a los Consejeros Electorales; a los Representantes de los Partidos Políticos; al Presidente del Consejo General; al Director General; y, al Secretario General.
- f).- "Comisión": a la Comisión Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- g).- "Junta General": a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- h).- "Organización Política": a toda agrupación o asociación de ciudadanos que se reúnan con el fin de promover en términos del Código Electoral, el registro como Partido Político Local.

CAPITULO II

DEL INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 5.- Toda Organización Política que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá informar por escrito al Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades o trabajos tendientes a

cumplir con los requisitos que señala el Código Electoral para obtener el registro como Partido Político Local.

Artículo 6.- El escrito de información deberá contener como requisitos:

- a).- Denominación de la Organización Política.
- b).- Nombres de los dirigentes que la representan.
- c).- Manifestación formal de notificar al Instituto del inicio de actividades para obtener el registro como Partido Político Local.
- d).- Representantes de la Organización que mantendrá la relación con el Instituto.
- e).- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México.
- f).- Sello que identifique a la Organización y firma de los representantes.

Artículo 7.- El informe deberá acompañarse de el acta constitutiva de la Organización Política y del calendario de las Asambleas Municipales y la Estatal que pretendan realizar.

Artículo 8.- El Presidente recibirá el informe y el Secretario General dará cuenta de ello al Consejo General en la primera sesión inmediata posterior que celebre éste, a la presentación del escrito de notificación.

Artículo 9.- El Secretario General remitirá copia del informe a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, para la apertura del expediente a nombre de la Organización Política solicitante y realice las funciones que le correspondan.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 10.- Se denominará como Asamblea Municipal al conjunto de al menos 200 ciudadanos afiliados a una Organización Política que reside en uno de los municipios del Estado de México y que se reúnen en una fecha determinada, con la finalidad de cumplir con los requisitos que se señalan en el Código Electoral, en sus artículos 39 fracción II y 43 fracción I.

Artículo 11.- Para la celebración de las Asambleas Municipales, la Organización Política deberá dar aviso, por escrito, al Instituto de las mismas, informando las fechas de celebración, las horas, los lugares donde se llevarán a cabo y los nombres de los responsables de su organización. El aviso será cuando menos con siete días de anticipación a su celebración, para que el Instituto programe la designación de los servidores electorales que asistan a certificarlas.

Artículo 12.- La Organización Política interesada realizará las acciones tendientes a la realización de las Asambleas Municipales y convocará a los ciudadanos del municipio correspondiente para:

- a).- Asistir con puntualidad a las Asambleas Municipales convocadas.
- b).- Llevar su credencial para votar con fotografía, la que servirá como medio de identificación y registro.
- c).- Afiliarse en forma libre e individual a la Organización Política.
- d).- Registrarse en las listas de afiliación.

Artículo 13.- En la preparación de las Asambleas Municipales, la Organización Política deberá procurar que el lugar de celebración reúna las siguientes características:

- a).- Si el acto se realiza en plaza pública, el evento se identificará mediante pancarta, manta o señalamiento que precise el carácter político de la Asamblea y el nombre de la Organización Política.
- b).- Si el acto se realiza en un espacio abierto, la Organización Política delimitará el perímetro del área dentro de la cual se verificará el evento, procurando dejar un solo acceso, señalando en la entrada la identificación de la Asamblea en los mismos términos que se indican en el inciso a).
- c).- Si el acto se realiza en un auditorio o espacio cerrado, se identificará el evento en los mismos términos del inciso a), señalando además el o los lugares del recinto.
- d).- Cualquiera que sea el lugar donde se realice el acto éste deberá contar con los elementos materiales y mobiliario necesarios para el desarrollo de la Asamblea como son: mesas de presidium, sillas, sonido, formatos de afiliación, utensilios de escritorio, papel y otros.

Artículo 14.- En cada una de las Asambleas Municipales, los representantes de la Organización Política acreditada ante el Instituto,

presentará y entregará al Representante del Instituto o al Notario Público, en su caso, lo siguiente:

- a).- Documentación que acredite la personalidad jurídica de la Organización Política. Este requisito solo se entregará en la primera Asamblea Municipal.
- b).- Lista de ciudadanos afiliados a la Organización Política.
- c).- Formatos de manifestación formal de afiliación de los ciudadanos asistentes a las Asambleas Municipales.
- d).- El orden del día de las Asambleas Municipales.

Artículo 15.- Los representantes de la Organización Política, recibirán antes de iniciar la Asamblea Municipal, al Representante del Instituto, o, en su caso, al Notario Público quien certificará su celebración. En el caso del representante del Instituto deberá acreditarse con el oficio de comisión, suscrito por el Director de Partidos Políticos del Instituto, donde se señale expresamente la instrucción para asistir a certificar la Asamblea Municipal que corresponda.

Artículo 16.- Los formatos de manifestación formal de afiliación que elabore la Organización Política y que se utilicen en cada una de las Asambleas Municipales deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- a).- Nombre del ciudadano.
- b).- Residencia en la que se especificará el municipio al que pertenece el ciudadano. Para aquellos casos en que no coincidan los datos de la manifestación formal de afiliación con las que aparecen en la credencial para votar con fotografía, deberá acompañarse constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- c).- Clave de elector.
- d).- Copia de la credencial para votar con fotografía.

Artículo 17.- Las Asambleas Municipales darán inicio en el lugar y hora previamente señalados por la Organización Política, con la asistencia de cuando menos 200 ciudadanos debidamente afiliados a la misma.

Para aquellos casos en que a la hora señalada para el inicio de una Asamblea Municipal, no se reúna el quórum de los 200 ciudadanos que establece el Código Electoral en sus artículos 39 fracción II y 43

fracción I, el Representante del Instituto otorgará una tolerancia de 30 minutos, que empezarán a correr a partir de la hora de inicio, para que se reúnan como mínimo 150 ciudadanos y poder iniciar la Asamblea.

Una vez iniciada la Asamblea, se otorgará un plazo de 30 minutos más para que se reúnan los 200 ciudadanos que se requieren para considerar como válida la Asamblea Municipal de que se trate.

Al término de los plazos de tolerancia otorgados, la Organización Política deberá presentar al representante del Instituto o, en su caso, al Notario Público, las listas y formatos de afiliación individual de los asistentes, a efecto de que verifiquen los datos asentados en las mismas, y se cerciore de la asistencia del quórum referido para la Asamblea Municipal.

Para el caso de que la Asamblea la hubiere certificado un Notario Público, la Organización Política deberá entregarle copia de la documentación que demuestre su personalidad jurídica para que el Fedatario lo haga constar en el acta que levante.

Artículo 18.- Para aquellos casos en que no se hayan reunido los 200 ciudadanos, no obstante haber concedido los plazos de tolerancia que se señalan en el artículo anterior, el representante del Instituto o el Notario Público, lo hará constar en el acta circunstanciada que levante. La Organización Política si así lo desea, continuará la Asamblea en su carácter de acto político, conservando el derecho de redactar, en escrito dirigido al Instituto, nueva solicitud para la reprogramación de la Asamblea Municipal.

Artículo 19.- Una vez reunido el quórum establecido por el Código Electoral, las Asambleas Municipales se desarrollarán conforme al orden del día que previamente fue elaborado por la Organización Política.

El orden del día deberá contener entre otros puntos, los siguientes.

- a).- Lista de afiliados presentes.
- b).- Lectura del proyecto de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- c).- Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos básicos, debiendo realizar el cómputo de votos.

- d).- Suscripción, en forma libre e individual, de las manifestaciones formales de afiliación.
- e).- Elección del Comité Directivo Municipal o Dirigencia Estatal de la Organización Política, para aquellos casos en que no exista.
- f).- Elección de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

La lista de afiliados deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a).- Nombre del afiliado.
- b).- Municipio de residencia.
- c).- Clave de elector.

Artículo 20.- Una vez agotado el orden del día y antes de concluir la Asamblea Municipal, el representante del Instituto o el Notario Público procederá a lo siguiente.

I.- Se cerciorará nuevamente de la asistencia al menos de los 200 ciudadanos afiliados que concurren a la Asamblea, mediante conteo personal cotejado con la lista de asistentes.

II.- Realizará un muestreo del 20% de los ciudadanos, mediante el siguiente procedimiento:

- a).- Verificará que en la lista de afiliación aparezcan los nombres de por lo menos 200 ciudadanos, que a su vez estén inscritos en la documentación previamente presentada por la Organización Política.
- b).- Corroborado lo anterior, procederá a calcular el número equivalente al 20% de los ciudadanos que aparezcan en la lista de afiliación.
- c).- Una vez obtenido el número de ciudadanos a que se refiere el inciso inmediato anterior, nombrará en voz alta a cada uno de los seleccionados para verificar que los datos proporcionados coincidan con la credencial exhibida dentro de la documentación presentada por la Organización Política, con lo cual quedará confirmada su asistencia y afiliación a la misma.

Artículo 21.- Cumplido el procedimiento anterior y concluida la Asamblea Municipal se procederá, por parte del representante del Instituto o del Notario Público, a levantar el acta que certificará:

- a).- El número de ciudadanos afiliados asistentes a la Asamblea Municipal.
- b).- Que los ciudadanos afiliados a la Organización Política que concurren a la Asamblea Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
- c).- Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, de manera libre e individual.
- d).- Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres.
- e).- Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: nombres; residencia en el municipio donde se celebre la Asamblea Municipal; y, clave de elector.

Artículo 22.- El acta-certificación se levantará por duplicado en los formatos previamente autorizados por el Consejo General y que forman parte de los anexos del presente reglamento; debiendo, previa firma, fecha y hora de recibido, entregarse una copia a los representantes de la Organización Política. En el caso de que el acta sea levantada por Notario Público, deberá contener los mismos elementos del formato elaborado por el Instituto.

Artículo 23.- El acta original que conservará el representante del Instituto o el acta notarial, en su caso, deberá acompañarse de por lo menos 200 manifestaciones formales de afiliación; de las listas nominales de afiliados; el escrito con los nombres de los integrantes del Comité Municipal de la Organización Política y los proyectos de documentos básicos entregados por los representantes de la Organización Política, para ser integrados al expediente que obra en el Instituto.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Artículo 24.- Se denomina Asamblea Estatal Constitutiva a la reunión de al menos 62 de los Delegados que fueron designados por las Asambleas Municipales celebradas por una Organización Política y que son convocados en una fecha determinada, con el propósito de cumplir con el requisito que se señala en el Código Electoral en su artículo 43 fracción II.

Artículo 25.- La Organización Política que pretenda celebrar su Asamblea Estatal Constitutiva deberá informar, previamente por escrito al Instituto, haber celebrado un mínimo de sesenta y dos Asambleas Municipales en los municipios que conforman el Estado de México y haber observado los requisitos que se señalan en el Código Electoral.

Artículo 26.- El escrito de información señalado en el artículo anterior, se presentará al Instituto cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda convocar la Asamblea Estatal Constitutiva, para que el Instituto proceda a designar al representante que certifique su celebración. El escrito deberá contener el lugar, día y hora de realización.

Artículo 27.- La Organización Política, al convocar a sus delegados electos en las asambleas municipales, los exhortará a que cumplan con lo siguiente:

- a).- Asistir con puntualidad el día, hora y lugar señalados para la Asamblea Estatal Constitutiva.
- b).- Llevar su credencial para votar con fotografía.
- c).- Presentar, al representante del Instituto, el oficio de designación o nombramiento que lo acredite como Delegado propietario o suplente a la Asamblea Constitutiva expedido por la Organización Política.
- d).- Registrarse en las listas de asistencia.

Artículo 28.- En la preparación de la Asamblea Estatal Constitutiva, la Organización Política interesada procurará cumplir con lo siguiente:

- a).- Si el acto se realiza en plaza pública, el evento se identificará mediante pancarta, manta o señalamiento que precise el carácter político de la Asamblea y el nombre de la Organización Política.
- b).- Si el acto se realiza en un recinto público cerrado, deberá identificarse en los mismos términos del inciso a); y además que: sea lo suficientemente amplio; que cuente con mesa de presidium, aparato de sonido, sillas, instrumentos y documentación que se utilizará para el registro.
- c).- Disponer de los elementos necesarios, como espacio y mobiliario para que sean utilizados por el personal de asistencia del representante del Instituto, quien identificará a los delegados con su credencial para votar con fotografía, confrontándolos con los nombramientos respectivos expedidos por la Organización Política.

Artículo 29.- Los representantes de la Organización Política recibirán, antes de iniciar la Asamblea Estatal Constitutiva, al representante del Instituto quien deberá identificarse y acreditar su personalidad con oficio suscrito por el Instituto, donde se señale expresamente la comisión de asistir y certificar lo que suceda en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 30.- La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva, en ningún caso podrá asociar este evento a otro de distinta naturaleza al específicamente programado.

Artículo 31.- La Asamblea Estatal Constitutiva dará inicio en el lugar, día y hora previamente definidos, con la asistencia de cuando menos 62 Delegados, representando cada uno a un municipio, del total que fueron elegidos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política; lo cual se considerará quórum legal para declarar válida legalmente la Asamblea.

Los delegados deberán registrarse antes de iniciar la Asamblea Estatal Constitutiva para determinar el número de asistentes.

Artículo 32.- La Asamblea Estatal Constitutiva se desarrollará con base en el orden del día preparada previamente por la Organización Política, debiendo contenerse como mínimo los siguientes puntos:

- a).- Lista de Delegados presentes.
- b).- Informe de registro de Delegados asistentes.
- c).- Declaración formal de instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva.
- d).- Lectura de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Organización Política.
- e).- Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos básicos.
- f).- Elección, si así lo considera la Organización Política, de la Dirigencia Estatal, o Comité Directivo Estatal.
- g).- Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o Comité Directivo Estatal.
- h).- Declaración de clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 33.- Los representantes de la Organización Política presentarán y entregarán al concluir la Asamblea Estatal Constitutiva, al representante del Instituto, los siguientes documentos:

- a).- La lista de asistencia de los Delegados que concurrieran a la Asamblea Estatal Constitutiva.
- b).- El escrito o acta original o certificada con la que se demuestre la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal o como se denomine por la Organización Política que se trate.
- c).- Un ejemplar de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que fueron aprobados por la Asamblea Estatal Constitutiva, celebrada por la Organización Política.
- d).- Las listas de ciudadanos afiliados por municipio, con que cuenta la Organización Política en el Estado de México, independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales.

Artículo 34.- El representante del Instituto, antes de concluir la Asamblea Estatal Constitutiva, procederá a verificar la asistencia de los Delegados, cerciorándose de la existencia de cuando menos 62 de ellos, para poderla considerar como válida.

Para ello compulsará la lista de delegados asistentes con los oficios de designación o nombramientos de delegados que fueron entregados en términos del artículo 27.

Artículo 35.- Para el caso de que no asistan como mínimo 62 Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva, el día que señalaron, el representante del Instituto levantará acta circunstanciada que así lo señale, conservando la Organización Política el derecho de continuar el evento como acto público y pudiendo solicitar su reprogramación por escrito al Instituto dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 36.- Cuando hubieran estado reunidos en la Asamblea Estatal Constitutiva el número de Delegados que se exige como quórum legal por el artículo 31 de este Reglamento; al finalizar la Asamblea, el representante del Instituto levantará, en presencia de los representantes o dirigentes de la Organización Política, el acta certificación por duplicado, en el formato previamente aprobado por el Consejo General y que es parte de los anexos del presente reglamento, suscribiéndose por los que en ella intervinieron, procediendo, previo señalamiento de fecha y hora de recibo, a otorgar una copia a la Organización Política.

Artículo 37.- El representante del Instituto en el acta-certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva que levante deberá certificar:

- a).- El número de Delegados que asistieron, anexando la lista de asistencia.
- b).- Los nombres de los representantes de la Organización Política.
- c).- La comprobación de la identidad de los Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva; mediante la presentación y entrega de las actas de las Asambleas Municipales donde fueron designados y con los oficios de nombramientos, así como con la credencial para votar con fotografía.
- d).- La aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y la forma en que fueron aprobados.
- e).- La constancia de entrega de las listas de afiliados de la Organización Política.

Artículo 38.- Una vez que las Organizaciones Políticas hayan concluido la realización de las Asambleas Municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva cumpliendo con los requisitos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento, podrán proceder a formular su solicitud formal de registro como Partidos Políticos Locales y presentarla al Instituto para su trámite correspondiente.

CAPITULO V

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 39.- La solicitud formal de registro es el documento que formulan los dirigentes de una Organización Política y presentan ante el Instituto, donde informan haber cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral en sus artículos 39, 40, 41, 42 y 43 y los señalados en el presente reglamento, mediante el cual manifiesten formalmente su petición de otorgamiento del registro como Partido Político Local.

Artículo 40.- La Organización Política interesada, previa a la presentación de la solicitud formal de registro, procederá a pedir al Instituto la expedición de las constancias de:

- a).- Entrega de la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos.
- b).- Entrega de las listas nominales de afiliados de la Organización Política.

- c).- Celebración de las Asambleas Municipales.
- d).- Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.
- e).- Celebración de las actividades políticas a que hace referencia el Código Electoral en su artículo 39 fracción III.

Para que el Instituto expida la certificación señalada en el inciso e), la Organización Política deberá presentar pruebas documentales que demuestren fehacientemente el requisito señalado en el Código Electoral, en su artículo 39 fracción III. El Instituto considerará como válidas las pruebas documentales que se indican en el artículo 336 fracción I incisos A, B, C y D, así como las que se describen en la fracción II del mismo dispositivo.

Artículo 41.- El Instituto a través de la Dirección de Partidos Políticos, expedirá las constancias en los formatos que previamente fueron autorizados por el Consejo General y que forman parte de los anexos del presente Reglamento.

Artículo 42.- Una vez obtenidas las constancias que se refieren en el artículo 40, la Organización Política podrá hacer la solicitud por escrito, fundado y motivado, dirigido al Presidente del Consejo General, donde se realice la petición formal para obtener el registro como Partido Político Local, debiendo adjuntarse los documentos siguientes:

- a).- Constancias de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva.
- b).- Constancia de las listas nominales de afiliación por municipio.
- c).- Constancia del número de Asambleas Municipales celebradas en el Estado.
- d).- Constancia de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.
- e).- Constancia que certifique la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra Organización Política, por lo menos un año anterior a la fecha en que se presente la solicitud.
- f).- Señalar el nombre de sus representantes ante el Organismo Electoral, así como el domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Toluca, México.

Artículo 43.- Una vez recibida por el Instituto, la solicitud formal de registro, procederá a integrarla con sus anexos al expediente respectivo. El Secretario General dará cuenta de ello al Consejo

General en la primera sesión inmediata siguiente a aquella en que se presentó la solicitud, para que se acuerde su trámite.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS

Artículo 44.- Presentada la solicitud formal de registro por una Organización Política, el Consejo General del Instituto procederá a iniciar el procedimiento de análisis de la solicitud y resolver en términos de lo señalado el Código Electoral, en su artículo 45.

Para este efecto con fundamento en el artículo 93 del mismo ordenamiento, procederá a integrar una comisión con integrantes del propio Consejo General la que se denominará "Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales".

Artículo 45.- La Comisión se integrará por un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto; tres Consejeros del Poder Legislativo, siendo uno de cada fracción parlamentaria; tres Consejeros Electorales designados por insaculación; un representante de cada Partido Político, si así lo desean; un Secretario que será el Secretario General del Instituto; y, un Asesor Técnico que será el Director de Partidos Políticos.

Artículo 46.- Tendrán derecho a voz y voto todos los integrantes de la comisión, a excepción de los representantes de los Partidos Políticos, el Secretario y el Asesor Técnico, quienes solo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 47.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión, cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar su Presidente. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 48.- El Presidente de la Comisión convocará a sus integrantes, una vez que haya sido constituida por el Consejo General, para los efectos de su instalación e inicio de actividades inmediatas.

Artículo 49.- La Comisión tendrá un plazo de treinta días contados a partir de su creación, para el estudio y análisis de las solicitudes y documentación de las organizaciones políticas y dentro de este término elaborará un proyecto de dictamen o de resolución que será sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto.

Artículo 50.- La Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.- Verificar que la Organización Política presentó su solicitud formal de registro como Partido Político Local dentro del plazo que establece el Código Electoral y el presente Reglamento.
- II.- Verificar que la solicitud formal se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código Electoral y este Reglamento.
- III.- Analizar y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización Política solicitante cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral en sus artículos 40, 41 y 42.
- IV.- Analizar y comprobar que las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política solicitante cumplan con los requisitos señalados en el Código Electoral, en sus artículos 39, fracción II y 43 fracción I incisos a) y b).
- V.- Analizar y comprobar que el acta certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la Organización Política solicitante cumpla con lo establecido en el Código Electoral, en su artículo 43 fracción II incisos a), b), c), d) y e).
- VI.- Analizar, comprobar y confrontar las listas de afiliados y los formatos de manifestación formal de afiliación, a efecto de verificar: nombre, clave de elector, clave de la credencial para votar con fotografía del afiliado; y, residencia.
- VII.- Analizar y comprobar mediante documentación que establece el Código Electoral del Estado, en su artículo 336 fracción I incisos del a) al d) y fracción II, la existencia y realización de actividades políticas independientes de cualquier otra Organización, durante un año antes de la fecha de presentación de la solicitud, por parte de la Organización Política solicitante.
- VIII.- Citar durante el período de análisis y revisión de la solicitud, hasta antes de elaborar el proyecto de dictamen o resolución que se someta al Consejo General, a los representantes de la

- Organización Política para que aclaren o complementen la información que obra en el expediente.
- IX.- Elaborar y aprobar sus lineamientos de funcionamiento, análisis, revisión y dictamen.
 - X.- Acordar el procedimiento de revisión de las listas nominales de afiliados de las Organizaciones Políticas interesadas.
 - XI.- Las demás que le otorgue el Consejo General.

Artículo 51.- El Presidente de la Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.- Proponer a la Comisión, los lineamientos de organización y funcionamiento, análisis, revisión y dictamen.
- II.- Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones de trabajo.
- III.- Proponer alternativas para el estudio y análisis de las solicitudes y documentación que presenten las Organizaciones Políticas, que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.
- IV.- Presidir las sesiones de la Comisión.
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión.
- VI.- Disponer de los recursos, tanto humanos como materiales del Instituto, en apoyo a las funciones de la Comisión.
- VII.- Proporcionar, a los integrantes de la Comisión, cuando así lo requieran, la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades.
- VIII.- Requerir de las Organizaciones Políticas, los documentos probatorios y las aclaraciones o rectificaciones que la Comisión estime convenientes, en relación a la solicitud de registro.
- IX.- Las demás que le señale el Consejo General y la propia Comisión.

Artículo 52.- El Secretario tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.- Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II.- Elaborar, por acuerdo del Presidente, el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III.- Declarar la existencia del quórum.
- IV.- Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- V.- Levantar el acta correspondiente de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión.

- VI.- Proporcionar por acuerdo del Presidente, la información necesaria para el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- VII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión.
- VIII.- Notificar al Comité Directivo Estatal o Dirigencia Estatal de la Organización Política correspondiente, de la solicitud de la documentación que requiera la Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IX.- Los demás que le señale el Presidente y los integrantes de la Comisión.

Artículo 53.- Al final del plazo a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, la Comisión presentará un proyecto de dictamen o resolución al Consejo General, en términos de lo ordenado por el Código Electoral en su artículo 97 fracción IV; así como un informe de las actividades realizadas por la Comisión.

Artículo 54.- El dictamen o resolución que elabore la Comisión deberá contener, entre otros apartados, los siguientes:

- a).- *Antecedentes.*- Describirá la presentación formal de la solicitud, sus fundamentos jurídicos y el procedimiento que se siguió para la presentación de la misma.
- b).- *Considerandos.*- Señalará la forma en que la Organización Política interesada dio cumplimiento a los requisitos legales; las omisiones y requerimientos realizados por la Comisión y el fundamento jurídico con el que se hicieron.
- c).- *Un apartado específico* en donde se mencione, en su caso, la forma en que fueron corregidas y aclaradas las omisiones encontradas en los mismos.
- d).- *Resultados y de conclusiones.*- Mencionará el estudio y análisis de la solicitud y documentación que haya presentado la Organización Política.
- e).- *Puntos resolutivos.*- Contendrán la declaración proponiendo el otorgamiento o no del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser debidamente fundados y motivados.

Artículo 55.- El dictamen o resolución deberá suscribirse por la totalidad de los integrantes de la Comisión que asistieron el día de la sesión en que se apruebe o no. el registro como Partido Político Local.

CAPITULO VII

DE LA DECLARACION DE PERDIDA DE REGISTRO
DE PARTIDO POLITICO LOCAL

Artículo 56.- Se denomina pérdida del registro de Partido Político Local, a la declaración emitida por el Consejo General del Instituto, cuando un Partido Político Local se encuentre en alguno de los supuestos de las causales que señala el Código Electoral en su artículo 48 y produce como efectos jurídicos: la pérdida de la acreditación ante el Consejo General; la pérdida del derecho a participar en elecciones locales; y, la pérdida de los derechos y prerrogativas que gozan los Partidos Políticos que actúan legalmente en el Estado de México.

Artículo 57.- Para que el Consejo General declare y acuerde la pérdida del registro de un Partido Político Local, la Junta General del Instituto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral en su artículo 99 fracción VII, sustanciará el procedimiento el que deberá analizar y soportar con elementos de prueba idóneos, la causal en que incurran los Partidos Políticos para que proceda la declaración de pérdida del registro como Partido Político Local.

Artículo 58.- Si se presentara la causal señalada en el Código Electoral en su artículo 48 fracción I, la Junta General para sustentar el procedimiento deberá tomar como base los resultados definitivos derivados de la votación válida emitida resultante de la elección inmediata anterior para Diputados de Mayoría Relativa a la Legislatura del Estado.

Artículo 59.- En el orden del día de la sesión que corresponda de la Junta General, establecerá como punto a tratar, la pérdida del registro por contarse con información que pueda ubicar a un Partido Político Local alguna de las causales señaladas en el artículo 48; debiendo abrir el expediente correspondiente.

Artículo 60.- El Presidente de la Junta General; solicitará a sus integrantes la presentación de las pruebas documentales que sean indispensables para comprobar fehacientemente los extremos de la causales, otorgando la garantía de audiencia al partido político

interesado, citando a su representante legal para que presente las pruebas que estime convenientes y formule por escrito sus alegatos correspondientes.

Artículo 61.- Al quedar debidamente integrado el expediente, la Junta General elaborará, discutirá y aprobará el proyecto de dictamen o resolución que se presente a consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo General.

Artículo 62.- El proyecto de dictamen o resolución que se elabore y apruebe por la Junta General, deberá estar debidamente fundado y motivado y será firmado por todos sus integrantes para poder someterse a la consideración del Consejo General, a través del Secretario General del Instituto.

Artículo 63.- Al declararse por el Consejo General, la pérdida del registro de un Partido Político Local, por haberse demostrado alguna de las causales que establece el Código Electoral del Estado en su artículo 48, el Partido Político estará impedido de participar en la siguiente elección.

Artículo 64.- El proyecto de dictamen o resolución de pérdida de registro de un Partido Político Local que presente la Junta General al Consejo General deberá contener como apartados, los siguientes:

- I.- Los considerandos, que funden y motiven el acuerdo respectivo.
- II.- La declaratoria, que señale los razonamientos lógicos, jurídicos y técnicos que sustenten la pérdida de registro como Partido Político Local.
- III.- Los puntos resolutivos, en donde se decrete la pérdida de registro de un Partido Político Local y las consecuencias jurídicas de la misma.

Artículo 65.- Aprobado por el Consejo General, el acuerdo de pérdida de registro como Partido Político Local, deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, para todos los efectos jurídicos que procedan y notificarse dentro de los 3 días inmediatos a su expedición por el Consejo General, a los representantes de los Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 1998

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

ANEXOS

ANEXO 1

ACTA DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA MUNICIPAL

En la _____ de _____, Estado de México, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de 1997, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39, 43 fracción I incisos A y B, en representación del Instituto Electoral del Estado, el que suscribe, quién se identificó con el oficio de comisión respectivo, me constituí en el domicilio ubicado en _____, lugar y hora, señalados por la Organización Política denominada _____, identificada por sus siglas _____, a efecto de hacer constar la realización de la asamblea municipal de la organización antes referida, conforme lo establece el artículo 43 fracción I del citado ordenamiento, certificando lo siguiente .

1.- Que se encontraron presentes los señores _____ en su carácter de directivos de la organización política antes señalada.

2.- Que los presentes suscribieron _____ manifestaciones formales de afiliación.

3.- Que se contó con la asistencia de _____: (numero y letra) ciudadanos, que concurrieron a la asamblea municipal de la citada organización política. -----

4.- Que se aprobaron por _____ de votos, la documentación que contiene la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán las actividades de la organización política descrita anteriormente. -----

5.- Que se eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva, siendo los siguientes. -----

PROPIETARIOS

SUPLENTES

6.- Que se entregó al suscrito, los siguientes documentos -----

a) _____ Proyectos de la Declaración de principios, Programa de Acción, y Estatutos.

- b) _____ Listas de afiliados, con nombres, residencia y clave de la credencial de elector.
- c) _____ Formatos de manifestación formal de afiliación.
- d) _____ Escrito que contiene los nombres de delegados electos a la asamblea estatal constitutiva.
- e) _____ Escrito que contiene los nombres de los integrantes del Comité Municipal.

7.- Que durante el desarrollo de la asamblea municipal se suscitaron los siguientes incidentes : -----

Que no habiendo otro asunto que tratar, siendo a las _____ horas del día de la fecha, se dio por concluida la asamblea municipal, procediendo el suscrito a expedir la presente acta de certificación de asamblea municipal, que se redacta por duplicado, otorgándole copia a la organización política, para todos los efectos legales a que haya lugar; firmando al calce y al margen de la misma los que en ella intervinieron. Doy fe. -----

ORGANIZACIÓN POLITICA

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

NOMBRE **FIRMA**

ANEXO 2

ACTA DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

En la _____ de _____ Estado de México, siendo las ____ horas del día _____ de _____ de 199____, el que suscribe C. _____, en mi calidad de Representante del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que acredito con el oficio respectivo, con fundamento en lo dispuesto por Código Electoral del Estado de México, en todo lo ordenado en el artículo 43 fracción II y demás relativos del citado precepto, me constituí en el domicilio ubicado en _____ lugar y hora, señalados por la organización política denominada _____, identificada por sus siglas _____, para efectos de hacer constar la realización de la asamblea estatal constitutiva de la organización antes referida, certificando lo siguiente : -----

Se instaló la mesa de registro de delegados a las _____, acto seguido, el personal asistente del Representante del Instituto, procedió a la identificación de los delegados electos en las asambleas municipales, conforme fueron llegando al lugar de la convocatoria mediante su respectiva identificación, procediendo a solicitarles su acreditación como delegados, expedida por el Comité Directivo Estatal de la organización política, misma que fue cotejada con su credencial para votar con fotografía y la propia lista general de delegados; acreditándose delegados de _____ Municipios del Estado de México. -----

Reunido el quórum legal para la formalización de la asamblea estatal constitutiva, se procedió por parte del C. _____, a poner a consideración de los asistentes, el orden del día correspondiente. -----

Una vez leído el orden del día, se sometió a consideración de los delegados asistentes siendo aprobado por _____ de votos, procediéndose a su desahogo en los términos siguientes. -----

Se realizó el registro de delegados, certificando la participación de _____ delegados municipales debidamente acreditados conforme al procedimiento de instalación anteriormente descrito; en seguida se aprobaron por _____ de votos, la documentación que contiene la declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normarán las actividades de la organización política denominada _____, -----

(En su caso) Se desahogó el siguiente punto del orden del día, siendo ésta la elección del Comité Directivo Estatal, dando la lectura el C. _____ de la propuesta de

integrantes del Comité Directivo Estatal; acto continuo, se procedió a someter a consideración de los delegados asistentes, la aprobación de los mismos, la cual fue aprobada por _____ de votos; acto seguido el C. _____ les tomo la protesta de ley correspondiente, quedando integrado de la manera siguiente: -----

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- 1.- C
- 2.- C.
- 3.- C ..

Durante el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva, se suscitaron los siguientes incidentes: _____

Que no habiendo otro asunto que tratar, se procedió por parte del C. _____ a clausurar la asamblea estatal constitutiva, siendo a las _____ horas del día de la fecha, procediendo el suscrito a expedir la presente acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva, misma que se redacta por duplicado, otorgándole copia a los representantes de la organización política. - - -
Doy Fe.-----

ORGANIZACIÓN POLITICA

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

| | |
|--------|-------|
| NOMBRE | FIRMA |
|--------|-------|

ANEXO 3

CONSTANCIA DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA ...

En la Ciudad de Toluca, México, a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y ____ el que suscribe C. _____, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de la solicitud presentada en fecha _____, por el C. _____, Presidente del Comité Directivo Estatal de la organización Política denominada _____; expido la siguiente:

CONSTANCIA

Que obran en el Archivo de la Dirección de Partidos Políticos, los documentos básicos de la organización política denominada _____, la cual se identifica por las siglas _____, presentando la siguiente documentación:

- 1.- DECLARACION DE PRINCIPIOS.-
(describir la estructura del documento, fecha y los puntos principales del contenido)
- 2.- PROGRAMA DE ACCIÓN.-
(describir la estructura del documento, fecha y los puntos principales del contenido)
- 3.- ESTATUTOS.-
(describir la estructura del documento, fecha y los puntos principales del contenido)

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondiente, a los ____ días del mes de _____ del año de mil novecientos noventa y ____

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

C. _____
DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

ANEXO 4

CONSTANCIA DE LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DENOMINADA ...

En la Ciudad de Toluca, México, a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y ____, el que suscribe C. _____ Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de la solicitud presentada en fecha _____, por el C. _____, Presidente del Comité Directivo Estatal del la organización Política denominada _____ expido la siguiente:

CONSTANCIA

Que obran en el Archivo de la Dirección de Partidos Políticos a mi cargo, ____ listas nominales de afiliados de la organización política denominada _____, que se identifica con las siglas _____. Dichas listas contendrán los nombres, residencia y clave de la Credencial para votar de cada ciudadano afiliado y que corresponden a los siguientes municipios:

(describir la relación de municipios, de donde se entregaron los listados nominales de afiliación)

RELACION DE MUNICIPIOS EN DONDE SE CELEBRARON ASAMBLEAS

| NUMERO PROGRESIVO | MUNICIPIO | FECHA DE ASAMBLEA | NUMERO DE AFILIADOS |
|-------------------|-----------|-------------------|---------------------|
| ... | ... | ... | ... |

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondiente, a los ____ días del mes de _____ del año de mil novecientos noventa y ____.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

C. _____
DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

ANEXO 5

CONSTANCIA DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS MUNICIPALES DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DENOMINADA ...

En la Ciudad de Toluca, México, a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____, el que suscribe C. _____, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de la solicitud presentada en fecha _____ por el C. _____, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Organización Política denominada _____, expido la siguiente:

CONSTANCIA

Que obran en el Archivo de la Dirección de Partidos Políticos a mi cargo, _____ actas de asambleas municipales de la organización política denominada _____, que se identifica con las siglas _____, en los cuales se hace constar que celebraron _____ asambleas en diversos municipios del Estado, debidamente certificadas por un Representante del Instituto o en su caso, por un Notario Público del Estado, los cuales cumplieron el procedimiento que se establece en la fracción I del artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, los referidos municipios se relacionan en la forma siguiente:

RELACION DE ASAMBLEAS CELEBRADAS

| NUMERO PROGRESIVO | FECHA DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | DOCUMENTO |
|-------------------|-------------------|-----------|-----------|
| ... | ... | ... | ... |

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondiente, a los ____ días del mes de _____ del año de mil novecientos noventa y _____.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

C. _____
DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

ANEXO 6

CONSTANCIA DE CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL
CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DENOMINADA ...

En la Ciudad de Toluca, México, a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____, el que suscribe C. _____, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de la solicitud presentada en fecha _____, por el C. _____, Presidente del Comité Directivo Estatal de la organización Política denominada _____; expido la siguiente:

CONSTANCIA

Que obra en el Archivo de la Dirección de Partidos Políticos a mi cargo, el acta de la asamblea estatal constitutiva de la organización política denominada _____, que se identifica con las siglas _____, en la cual se hace constar que se celebró en fecha _____, en el lugar ubicado en _____ de la Ciudad de _____, Estado de México, con la asistencia de ____ delegados electos en las asambleas municipales respectivas, la asamblea estatal constitutiva se desarrollo de acuerdo al procedimiento que establece la fracción II del artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, en razón de ello se certificó:

- Que asistieron _____ delegados electos en las asambleas municipales respectivas
- Que fueron acreditadas, por medio de las actas correspondientes, la celebración de _____ asambleas municipales.
- Que se comprobó la identidad de los delegados asistentes a la asamblea estatal constitutiva, mediante su nombramiento expedido por el Comité Directivo Estatal de la organización política solicitante.
- Que fueron aprobados por los asistentes, la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización política denominada _____.

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondiente, a los ____ días del mes de _____ del año de mil novecientos noventa y _____.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

C. _____
DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

ANEXO 7

CONSTANCIA DE REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS

En la Ciudad de Toluca, México, a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____, el que suscribe C. _____, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de la solicitud presentada en fecha _____, por el C. _____, Presidente del Comité Directivo Estatal de la organización Política denominada _____; expido la siguiente:

C O N S T A N C I A

Que obran en el Archivo de la Dirección de Partidos Políticos a mi cargo, ____ expedientes de documentos que demuestran fehacientemente que la organización política denominada _____, que se identifica con las siglas _____, ha cumplido el requisito legal que establece el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 39 fracción III, esto es, que han comprobado haber realizado actividades políticas, independientes de cualquier otra organización política, durante ____ años anteriores a la solicitud de la presente constancia, consistiendo la citada documentación en los siguientes:

- Testimonio notarial de constitución de la organización política (*describir lugar, fecha y nombre del notario público*)
- (*Describir detalladamente toda la documentación que entregó la organización política, con la que acredita haber realizado actividades políticas, independientes de cualquier otra organización política, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud para registro como partido político local*)

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondiente, a los ____ días del mes de _____ del año de mil novecientos noventa y _____.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

C. _____
DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 3

Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos de 1997

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 60 establece la obligación para los Partidos Políticos de presentar anualmente al Instituto, los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo o aplicación.
- II.- Que el mismo dispositivo ordena que los informes deben presentarse a más tardar el 30 de marzo de cada año y que una vez recibidos por el Instituto se turnen a la comisión que para tal efecto constituya el Consejo General para su análisis.
- III.- Que los Partidos Políticos para los efectos de este mismo artículo quedan obligados a presentar junto con el informe anual, los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- IV.- Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto en el Código Electoral del Estado por el artículo 58, aprobó el día 16 de mayo de 1996, mediante acuerdo N° 6, el financiamiento público que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
- V.- Que el Consejo General mediante acuerdo N° 18 aprobado el día 5 del mes de junio de 1997, acordó la actualización del monto de la prerrogativa de financiamiento público en beneficio de los Partidos Políticos que legalmente actuaron en el Estado de México en el año de 1997.

- VI.- Que el Consejo General con fundamento en el artículo 95 del Código Electoral del Estado, tiene la atribución de vigilar en lo relativo a las prerrogativas que se entreguen a los Partidos Políticos, para que se actúe con apego a las disposiciones legales de la materia y a constituir una comisión con sus miembros, a fin de revisar los informes financieros que presenten los Partidos Políticos, pudiendo auxiliarse del personal profesional que sea necesario.
- VII.- Que el Consejo General con fundamento en el artículo 93 del Código Electoral del Estado, está facultado para crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que en todo caso deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen de los asuntos que se les encomiende.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, crea la Comisión Revisora y Dictaminadora de los Informes Financieros que presenten los Partidos Políticos en el mes de marzo de 1998.
- SEGUNDO.-** La Comisión tendrá como objeto: revisar los informes que presenten los Partidos Políticos en donde se describa el origen y monto de los ingresos que recibieron en el año de 1997 por cualquier modalidad de financiamiento; y, en su caso, hacer las observaciones que estime convenientes para el tratamiento jurídico que corresponda.
- TERCERO.-** La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Presidente del Consejo General del Instituto; cinco Consejeros Electorales; un Secretario Técnico que será el Secretario General del Instituto; y, un asesor en materia contable que será designado por el Presidente de la Comisión.

CUARTO.- Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Asesor Contable quienes solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá, además, voto de calidad en caso de empate.

QUINTO.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar los informes financieros que presenten los Partidos Políticos en el mes de marzo de 1998 a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el año de 1997, por cualquier tipo de financiamiento, así como su empleo y la forma de aplicación de esos recursos.
- II.- Revisar que los Partidos Políticos, presenten los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado y que estén apegados a la normatividad de la materia.
- III.- Elaborar los proyectos de dictamen o resolución y someterlos a la consideración del Consejo General, respecto de cada uno de los informes financieros de los Partidos Políticos, proponiendo su aprobación definitiva o con las observaciones que se estimen convenientes.
- IV.- Proponer al Consejo General, que informe al Tribunal Electoral del Estado, cuando del análisis realizado se desprendan conductas que pudieran ser sancionables en términos de las Leyes del Estado.
- V.- Aprobar y expedir sus propios lineamientos de organización y funcionamiento, así como el procedimiento a través de los cuales se lleve a cabo el estudio y análisis de los informes financieros de los Partidos Políticos, que incluirá su derecho de audiencia.

VI.- Las demás que les confiera el Consejo General del Instituto.

SEXTO.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión cuando asistan la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre presente el Presidente.

SEPTIMO.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de los Informes Financieros de los Partidos Políticos iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y terminará una vez que se emita el dictamen o resolución correspondiente.

OCTAVO.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión.

III.- Declarar la existencia de quórum.

IV.- Dar fe de lo actuado en la sesión.

V.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión.

VI.- Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

VII.- Dar cuenta al Consejo General del Proyecto de Dictamen o Resolución que apruebe la Comisión.

VIII.-Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.

IX.- Las demás que le señale la Comisión y el Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publicar el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO: Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados en el año de 1997 ante el Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 1998.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**